



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO  
FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**TESIS**

**"ANALISIS E IMPORTANCIA DEL CONTROL VOLUMÉTRICO EN LAS GASOLINERAS PERSONAS FÍSICAS EN LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO Y SUS ASPECTOS FISCALES EN GENERAL"**

**PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**PRESENTA:**

**RUBEN DARIO MARTO LOPEZ**

**ASESOR:**

**Contadora Pública y Certificada y Maestra en Fiscal:  
MARIA ETELVINA RUBIO RANGEL**

**MORELIA MICHOACAN JUNIO 2015**

## **DEDICATORIAS**

A Dios por darme la gran oportunidad de terminar la licenciatura, y contar con salud estable, y por conocer a muchas personas que me han facilitado todo este camino.

A mis papas por darme la vida, apoyarme económicamente y moralmente durante todo el transcurso de mi carrera.

A mis amigos y compañeros que compartieron sus conocimientos académicos, y también por brindarme su amistad.

A la U.M.S.N.H, por abrirme las puertas al conocimiento, permitirme ser mejor profesionalista, persona y ser consciente de la situación de nuestra sociedad.

Asesora C.P Y M.F Etelvina Rubio Rangel por darme la oportunidad de asesorarme, estar interesada en mi avance, culminación de tesis y por compartir sus conocimientos.

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>I</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>II</b>
<b>ABSTRAC</b>	<b>III</b>
<b>PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>IV</b>

### **Capítulo 1. Generalidades.**

1.1	Historia del Petróleo en México.....	1
1.2	Fundación de Petróleos Mexicanos .....	6
1.3	Importancia del Petróleo .....	10
1.4	Productos Derivados del Petróleo .....	12
1.5	Beneficios Económicos, Políticos, Sociales del Petróleo .....	14
1.6	Comercio del Petróleo.....	15
1.7	Franquicias P.E.M.E.X.....	17
1.8	Instalaciones Petroleras .....	18
1.9	Régimen Fiscal de P.E.M.E.X .....	19
1.10	Régimen Fiscal de las Gasolineras .....	25

### **Capítulo 2. Aspectos Fiscales de las Gasolineras.**

2.1	Código Fiscal de la Federación.....	28
2.2	Características para Cumplimiento del Control Volumétrico .....	30
2.3	Información de P.E.M.E.X para Control Volumétrico.....	33
<b>2.4. Impuesto Sobre la Renta.</b>		
2.4.1	Sujetos e Ingresos Gravados.....	53
2.4.2	Ingresos Exentos de Personas Físicas .....	54

2.4.3	Ingresos por Salario y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado .....	56
2.4.4	Impuesto Anual de Primas de Antigüedad, Indemnizaciones y Retiros .....	57
2.4.5	Calculo de Retenciones .....	58
2.4.6	Impuesto Anual de Salarios .....	59
2.4.7	Obligaciones de los Trabajadores.....	60
2.4.8	Obligaciones de las Personas Físicas que Hagan los Pagos .....	61
2.4.9	Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales.....	62
2.5	Otros Ingresos Acumulables .....	63
2.5.1	Momento de Acumulación de Ingresos .....	65
2.5.2	Deducciones Autorizadas.....	66
2.5.3	Determinación de la Deducción por Inversiones .....	67
2.5.4	Requisitos de las deducciones .....	68
2.5.5	Pagos Provisionales Mensuales.....	70
2.5.6	Cálculo del Impuesto del Ejercicio, determinación de la Utilidad Fiscal .....	71
2.5.7	Obligaciones de los Contribuyentes .....	72
2.5.8	Requisitos de las Deducciones .....	73
2.5.9	Partidas no Deducibles.....	74
2.5.10	Deducción de Inversiones .....	77
2.5.11	Declaración Anual .....	78
2.5.12	Deducción Personal .....	79
2.5.13	Cálculo del Impuesto Anual.....	82

### **Capítulo 3. Impuesto al Valor Agregado.**

3.1	De la Enajenación.....	83
-----	------------------------	----

**Capítulo 4. Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**

4.1 De la Enajenación .....84

4.2 Información que Arrojan los Controles Volumétricos.....86

4.3 Información de PROFECO .....87

4.4 Reglamento Municipal .....89

4.5 Protección Civil Interno Establecido por P.E.M.E.X .....99

**Conclusión** ..... 109

**Recomendación** ..... 112

**Bibliografía** ..... 113

**Abreviaturas**..... 115

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene la finalidad de dar a conocer el giro principal de las gasolineras, mediante la adquisición de una franquicia de P.E.M.E.X., en la cual veremos la metodología fiscal, los diferentes impuestos que la regulan como, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y analizando aspectos importantes como: las mermas de gasolina, el control volumétrico de los tanques que tienen las gasolineras, forma de facturación y cobro de las mismas debido a que este giro se maneja mucho flujo de efectivo, el pago de los fletes, el mantenimiento de dispensarios, como se calibra el equipo, los requisitos que establece, él estado y el municipio para establecer la ubicación de las gasolineras, así como las obligaciones que tienen a nivel estatal y municipal.

Una vez analizados los antecedentes de la industria petrolera, los controles que establecen las diferentes disposiciones fiscales se revisaran las medidas necesarias para establecer el mejor control volumétrico en los términos de los requerimientos de la autoridad; con el objeto de establecer el mejor control para el ahorro, evitar fraudes o mermas, así como posibles multas por parte de las autoridades hacendarias.

## **Resumen:**

La presente tesis tiene la finalidad de dar a conocer la importancia que tiene la implementación de controles volumétricos en las gasolineras así como también las funciones primordiales de la misma.

En primer lugar se menciona sobre los hechos históricos que ocurrieron antes de las extracciones de petróleo, la fecha en que se fundó petróleos mexicanos que hoy en día conocemos como P.E.M.EX., la importancia que tienen sus derivados, los beneficios económicos, políticos, sociales y principales países con los que se comercializa, que son estados unidos, Canadá, Holanda, china, Francia, etc. Posteriormente se hace referencia a las refinerías que actualmente existen y están en funcionamiento.

El régimen fiscal que tienen las gasolineras, las obligaciones en materia fiscal, la fecha en que se empieza a regular la venta de combustible a través de controles volumétricos, las partes que conforman un control volumétrico, que son los dispensarios, el equipo de tele-medición en tanques de almacenamiento de gasolina, impresoras para la emisión de comprobantes y la unidad central de control deberán estar conectados a un regulador UPS (Fuente de alimentación ininterrumpida), con autonomía de al menos 1 hora natural a plena carga.

En materia fiscal se presentan todas las obligaciones a la que está sujeto una gasolinera, como también las normas a nivel local que tiene que cumplir para el establecimiento, y venta de gasolina, la distancia que deben de tener una gasolinera de otra, y los tipos de gasolineras que existen.

**Palabras Clave: Control Volumétrico, P.E.M.EX, Gasolinera, Petróleo**

## **Abstrac:**

This present thesis has the finality to anouce the importance that the implementation of volumetric controls in stations as well as the primary functions of the same. First mentions about the historical facts which occurred prior to the known as P.E.M.E.X., the importance that have derivatives, extraction of oil. the date who Petróleos mexicanos that today was founded in day economic, political, social benefits, and major countries with which it is marketed, which are United States, Canada, Holland, china France, etc later makes reference to refineries that currently exist and are operational. The tax regime which have stations, fiscal obligations, the date that starts to regulate the sale of fuel through volumetric controls, the parts that make up a volume control that are the clinics, the team of tele-medicion in storage tanks of gasoline, printers for the issuance of receipts and the central control unit must be connected to a controller UPS (uninterruptible power supply) , with autonomy of at least 1 natural hour at full load .Tax all obligations are presented at a gas station, one subject as also rules at local level which must conform to the establishment, and sale of gasoline, the distance must have one gas station again, and types of gas stations that exist.

**Key Words: Control Volumétric, P.E.M.EX, Gas Stación, oil**

# **PROTOCOLO DE LA INVESTIGACION**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Qué medidas indispensables se deben de implantar en una Gasolinera para el mejor control volumétrico que permitan a la empresa ahorros y evitar fraudes o mermas, así como elevadas multas por parte de la autoridad hacendaria?

## **JUSTIFICACIÓN**

### **OBJETIVO GENERAL**

Ayudar a los propietarios de gasolineras a llevar un control volumétrico adecuado que les permita evitar pérdidas financieras y el cumplimiento fiscal de las obligaciones, así como, ampliar el conocimiento en cuanto a la expedición de facturas en lugares en los cuales no se cuenta con el internet, ya que es una obligación de imprimir por este medio.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO**

1. Ayudar a planear el control volumétrico.
2. Recopilar información para analizar los diferentes controles a establecer en las gasolineras.
3. Tener una mejor planeación fiscal.
4. Evitar supervisiones innecesarias por parte de la autoridad.
5. Evitar la cancelación de la franquicia.

## **MARCO TEORICO**

### **Las Gasolineras**

Señalar cuando nacen y se incorporan las gasolineras a la tributación, especificando variaciones de éste giro comercial con respecto a otras empresas; tales como los controles volumétricos, la Franquicias de P.E.M.E.X., las mermas y los aspectos que hacen de las gasolineras giros con innumerables obligaciones para cumplir con el régimen de tributación actual, así como la manera de aplicar las disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

### **Hipótesis**

Si las gasolineras no logran tener un control volumétrico estricto, podría tener desfalcos considerables, mermas, robos, pagos innecesarios de recargos y sanciones por no cumplir con la legislación y las Obligaciones en Materia Fiscal.

### **Metodología de la investigación**

La metodología de la investigación va consistir en recopilar información suficiente y confiable de una gasolinera para la elaboración de Controles Volumétricos que permitirán demostrar la hipótesis.

## **CAPITULO 1. GENERALIDADES.**

### **1.1. HISTORIA DEL PETRÓLEO EN MÉXICO**

En el mundo, la explotación petrolera como fuente de energía se inició en la segunda mitad del siglo pasado; sin embargo, en México el petróleo no tuvo ninguna injerencia en dicho siglo, ya que las fuentes de energía que se usaban era la biomasa, en forma de leña, el carbón vegetal, un poco de energía hidráulica y el carbón mineral. En lo que se refiere a la biomasa, cabe destacar que esta fuente de energía causó un gran deterioro ecológico, ya que grandes zonas se deforestaron por esta razón.

México es uno de los países más favorecidos en cuanto a riqueza biológica, pero corre la misma suerte en cuanto a recursos petroleros, lo cual empezó a valorarse hasta el presente siglo. Su evolución será descrita de manera cronológica mediante los hechos más sobresalientes de la industria petrolera en nuestro país.

**Antes de 1521.** La población precolombina utilizó el petróleo como medicina, brea, pegamento, combustible para lámparas, ungüento e incienso en sus ritos religiosos. En los siglos XVI y XVII, bajo la dominación española, se disponía del petróleo para calafatear embarcaciones.

**1579.** Melchor de Alfaro Santa Cruz escribió acerca de la existencia de petróleo en México.

**1783. 22 de mayo.** En Aranjuez, Carlos III expidió los reglamentos reales relativos a los minerales de la Nueva España, en los que se refirió al petróleo como bitumen o jugo de la tierra.

**1861.** La lámpara de keroseno fue llevada por primera vez a Tampico por Ángel Saiz Trápaga, de igual forma exportó los primeros barriles de éste a los Estados Unidos.

**1863.** El sacerdote Manuel Gil y Sáenz descubrió la mina de petróleo de San Fernando, cerca de Tepatitlán, un pequeño rezumadero del que podía obtenerse petróleo pesado.

**1864.** Alfonso López pidió al Secretario de Obras Públicas su autorización para iniciar la explotación de los rezumaderos petrolíferos de San José de las Rucias y Chapopote, Tamaulipas 14 de noviembre. El emperador Maximiliano otorgó una concesión a José Zayas para la explotación de carbón y petróleo en el Cerro del Ocre.

**1865. 6 de noviembre.** El emperador otorgó la que habría de ser su última concesión para la explotación de carbón y petróleo a Martínez y Compañía de Ixhuatlán, Oaxaca.

**1869.** Al terminar la Guerra Civil Norteamericana, se realizaron las primeras exploraciones en México para obtener petróleo, donde todos los intentos fracasaron, varias compañías quebraron e incluso se llegó a asegurar que en nuestro país no había petróleo. No obstante, posteriormente el doctor Adolph Autre, un irlandés radicado en los Estados Unidos, emigró a Papantla, Veracruz, adquirió la ciudadanía mexicana y perforó el primer pozo en México, el cual alcanzó 28 metros de profundidad, cerca de los rezumaderos de Cerro de Furbero. La producción en un inicio fue escasa, pero aumentó gracias a la excavación de zanjas y túneles.

**1875.** El doctor Autre instaló una refinería rudimentaria en las afueras de Papantla, Veracruz, para producir petróleo como combustible para lámparas destinado al mercado de la región.

**1880.** Un grupo de inversionistas ingleses realizó pruebas en los rezumaderos de Cerro Viejo y Chapopote Núñez, posteriormente perforó varios pozos poco profundos. Después construyó una pequeña refinería cerca de Tuxpan, lo que fue la operación más importante en el país hasta este momento. Las actividades se suspendieron aproximadamente en 1890.

**1881. 16 de Abril.** El doctor Adolph Autre tomó posesión de una mina de petróleo a la que nombró la Constancia.

**1883.** El doctor Simón Sarlat Nova reclamó la mina del sacerdote Gily Sáenz y se asoció con Serapio Carrillo y otros más, para hacer una inversión de un millón de pesos en la operación del rezumadero. Perforó diversos pozos poco profundos y adquirió una producción para la cual no había mercado.

**1884. 18 de Marzo.** Pedro Bejarmo, Manuel María Contreras y Francisco Bulnes formularon la ley para regir la minería en la República Mexicana, la cual fue aprobada el 22 de noviembre del siguiente año. Lo importante de esta ley, con relación a los hidrocarburos, es que dio la propiedad de los mismos al dueño del terreno en que se encontraban sin previa adjudicación especial, por lo que podían explotar en busca de petróleo y gas, sólo sujetándose a los reglamentos y condiciones correspondientes. Esto fue un gran cambio por que la anterior ley, que venía de la Colonia, daba la posesión del petróleo. (Llamado bitumen de la tierra).

**1884.** Modificó tal situación de manera importante, lo cual generó el conflicto entre las compañías extranjeras y el gobierno 28 de julio. El doctor Autre e Ignacio Huacuja firmaron un contrato para iniciar las labores de explotación y exploración de rezumaderos de petróleo en el área de Papantla, Veracruz.

**1889.** A.A. Robinson, presidente del Ferrocarril Mexicano del Centro, pidió la opinión de su amigo Edward L. Doheny con relación a los probables yacimientos

de petróleo en México.

**1900.** Edward L. Doheny arribó a Tampico con su socio, el geólogo Charles A. Canfield. Durante la construcción del sistema ferroviario se descubrieron importantes yacimientos de petróleo.

La compañía del inglés Weetman Dickinson P. Encargada del Ferrocarril del Istmo, encontró chapopoterías en dichas zonas y por otro lado, la del norteamericano Edward L. Doheny descubrió, al trabajar en el ferrocarril de Tampico a San Luis, grandes cantidades de petróleo. A este último también se debió el descubrimiento de la Faja de Oro, uno de los campos petroleros más importantes del mundo, que llegaría a producir más de 50 mil barriles diarios.

**1901.** El secretario de gobernación, José Ives Liman tour, solicitó al Instituto de Geología la creación de una comisión para que investigara el potencial petrolífero en México, para lo cual se llamó a los geólogos Ezequiel Ordoñez (quien aseguraba que sí había petróleo en nuestro suelo) y Juan D.Villarelo. La explotación petrolera inició de manera ininterrumpida y con caracteres industriales propiamente dichos en este año. La producción fue de 10,000 barriles ésta fue pequeña puesto que actualmente en la Sonda de Campeche se producen individualmente varias veces esas cifras en un solo día.

24 de diciembre. El Congreso expidió las Leyes Mexicanas del Petróleo, que autorizan al Poder Ejecutivo federal a conceder permisos de exploración y patentes para la explotación del petróleo y el gas, a expedir leyes y a fijar impuestos.

**1904.** 3 de abril. El primer campo petrolífero de dimensión comercial se descubrió cerca del Ébano, San Luis Potosí.

**1908.** Se formó la Compañía Petrolera El Águila con un capital inicial de 100,000 pesos. El 28 de mayo inició sus operaciones de refinación en una planta con capacidad de 2,000 barriles diarios de julio. Ocurrió una explosión seguida de un accidente en el pozo San Diego de la Mar; el siniestro duró 160 días.

**1910.** La producción aumentó 350 veces, y alcanzó un promedio de 100,000 barriles diarios. Mientras nuestro país estaba en el periodo revolucionario, las compañías petroleras que manejaban la industria aumentaron de manera considerable la explotación, lo cual permitió un incremento superior al 30% anual que fue sostenido por diez años 8 de septiembre se inició la explotación del pozo Juan Casiano; en un lapso de diez años produjo más de 71 millones de barriles. 27 de diciembre, ocurrió una explosión en el pozo Potrero del Llano cuya producción se calculó en 100 millones de barriles.

**1915.** 19 de marzo. El gobierno constitucional creó la Comisión Técnica Petrolera, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Colonización e Industria, cuyo objetivo era reunir de manera sistemática todos los datos que existían sobre la industria petrolera y elaborar las leyes y reglamentos necesarios para su funcionamiento. Se abrió el campo Tepetate.

**1916.** Concluyeron las labores de instalación del pozo Cerro Azul 4, el cual es gran productor de petróleo 7 de abril la Comisión Técnica Petrolera presentó un informe detallado de sus descubrimientos y recomendó que México asumiera los derechos sobre el subsuelo.

**1917.** Debido a que la riqueza del petróleo salía de México sin dejar beneficios, se intentó controlarla a través de impuestos y bajo mandato constitucional.

**5 de febrero.** Se proclamó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 27, párrafo cuarto, declaró el dominio directo de la nación sobre los derechos minerales, entre ellos el petróleo y los hidrocarburos, ya sea en estado sólido, líquido o gaseoso.

Por lo tanto, se modificó la ley de 1884 y el petróleo volvió a ser propiedad del país.

**13 de abril.** El gobierno constitucional estableció un impuesto sobre la producción petrolífera que se pagaba por medio de una estampilla arancelaria.

**31 de diciembre.** Como resultado de una explotación intensa, México alcanzó el tercer lugar en la producción mundial de petróleo con 55'292,767 barriles. Las compañías petroleras iniciaron una campaña contra la Constitución y las leyes reglamentarias, declarándose en abierta rebeldía contra las leyes y autoridades de nuestro país.

**1918.19 de febrero.** El presidente Carranza decretó un impuesto sobre terrenos y contratos celebrados con anterioridad al 1 de mayo de 1917, que tuvo por objeto el arrendamiento de terrenos para la explotación del petróleo.

Este instrumento jurídico fue reglamentado mediante otro decreto expedido el 8 de agosto del mismo año, el cual enfrentó a las compañías petroleras con el gobierno mexicano mediante el problema de la retroactividad.

**1921.** Con una producción de 530 mil barriles diarios, México se convirtió en el segundo productor mundial de petróleo y en el principal exportador de petróleo en el mundo.

**1925.** 26 de diciembre. Se aprobó la primera Ley del Petróleo de México, la cual reducía la conformación de los derechos de concesiones a sólo 50 años, sin distinguir entre los derechos que pudieran tener propietarios y arrendatarios de terrenos petrolíferos. Se prohibió a los extranjeros la adquisición de bienes raíces y se declaró de utilidad pública a la industria petrolera.

Nuevamente hubo descontento entre las compañías, quienes se negaron a acatar la nueva ley por lo que no hicieron nuevas perforaciones, lo que redujo la producción. Algunas compañías abandonaron el país y se fueron a explotar campos petroleros venezolanos, con lo que se creó una situación que, agravada por las presiones de la cancillería norteamericana, obligó al gobierno de la República a ceder con respecto a la retroactividad del decreto.

**1932.** 31 de diciembre. La producción decreció a 32'805,495 barriles, su mínimo desde 1914.

**1935.** Los trabajadores petroleros se organizaron en sindicatos; la lucha de los trabajadores por mejorar sus condiciones de trabajo y su nivel de vida era totalmente justificada dadas las condiciones de inseguridad laboral y sobre explotación en las que se encontraban. La solidaridad cundió en el gremio petrolero por lo que todas las compañías contaban con un sindicato, los cuales buscaron su unificación, creándose el 16 de agosto el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

**1936.** 3 de noviembre el sindicato presentó a las compañías un contrato colectivo de trabajo para ser aplicado en forma general.

**1937.** 27 de mayo los trabajadores iniciaron una huelga que duró trece días, el 18 de diciembre, el Tribunal laboral anunció un proyecto de solución para el conflicto petrolero.

28 de diciembre. Las compañías petroleras solicitaron la intervención de la Suprema Corte.

#### COMENTARIO:

De acuerdo a la información plasmada en la tesis, en términos generales en el resto del mundo la explotación petrolera ya se conocía, mientras en México apenas comenzaban los primeros descubrimientos, México seguía usando la biomasa en forma de leña, carbón, etc.

En 1783 el 22 de mayo comienza en Aranjuez, Carlos III a dictar los primeros reglamentos para el petróleo ya que lo menciona como bitumen o jugo de la tierra.

Hacia 1869 al término de la guerra civil norteamericana se empieza a realizar las primeras exploraciones intentos que fracasaron, hasta se llegó al punto de pensar que México no contaba con petróleo.

## **1.2. FUNDACIÓN DE PETROLEOS MEXICANOS**

**1938.** 1 de marzo. El cuarto tribunal de la Suprema Corte se reunió para escuchar el plan de las compañías y lo rechazó.

**18 de marzo.** El presidente Lázaro Cárdenas decretó la expropiación de los bienes propiedad de las compañías petroleras, por causa de utilidad pública y mediante indemnización. No hubo despojo ni confiscación, simplemente el gobierno de la República ejerció el poder soberano que le correspondía. Con ello culminó el conflicto que se había generado con las compañías extranjeras.

**7 de junio.** El general Lázaro Cárdenas promulgó el decreto que creó la institución Petróleos Mexicanos (P.E.M.E.X.).

Se concluyó la primera perforación de un pozo realizada por trabajadores mexicanos en el campo veracruzano el plan. Debido a la expropiación, se generó un cambio en la política.

Consisten en utilizar el petróleo principalmente para satisfacer las necesidades internas del país, se limitó la explotación y exportación a valores pequeños sin sobrepasar en general el 10 o el 15% de la producción; además de que los precios internacionales no eran atractivos para la exportación y las cifras de reservas no eran tan abundantes como para respaldarla.

**1939.** Petróleos Mexicanos inició la construcción de una planta productora de tetra etilo de plomo.

**1943.** Se modernizó la planta de asfalto de Ciudad Madero.

**1944.** Las reservas aumentaron a 786'850,000 barriles.

**1945.** El 1er grupo de gas y condensado se descubrió en la zona noreste del país.

**1946.** Se terminó la construcción del oleoducto que une a Poza Rica con Azcapotzalco.

**1947.** La capacidad de refinación de Pemex alcanzó la cifra de 170 mil barriles por día.

**1 de septiembre.** El presidente de la República anunció que se había llegado a un arreglo satisfactorio entre el gobierno y la Compañía Petrolera. El Águila. Comenzó a funcionar la primera planta de absorción construida por P.E.M.E.X., en Poza Rica, Veracruz.

**1949.** Se descubrió el primer campo de petróleo y gas en el estado de Tabasco. Se terminó la exploración sísmica marina de la plataforma continental del Golfo de México.

**1951.** Se descubrieron los campos Treviño, Lomitas, Rabón Grande.

José Colomo, Tamiahua y Concepción. Entre 1951 y 1953 se ubicaron los prospectos marinos en el Golfo de México que forman un arco con su centro frente a las costas de Tuxpan. En este periodo se perforaron 16 pozos, dos en la Isla del toro y catorce en Cabo Rojo, encontrándose petróleo en tres de ellos cuyos datos obtenidos, así como mediciones geofísicas posteriores, permitieron descubrir la porción norte del arco sumergido que se convertiría posteriormente en la Faja de Oro.

**1956.** Por primera vez se descubrió petróleo en formaciones jurásicas en los campos Tamaulipas y Constituciones. Se descubrió el campo San Andrés, uno de los más importantes.

**1958.** 3 de marzo. Se fundó Ciudad P.E.M.E.X. en Tabasco.

**1959.** Comenzó la era petroquímica de P.E.M.E.X.

**1963.** Se descubrió y perforó el campo Isla de Lobos (pozo Lobos 1-B), donde se encontraron considerables cantidades de petróleo. Posteriormente se perforaron los pozos Cabo Rojo y Arrecife Medio en el Golfo de México.

**1964.** P.E.M.E.X. aceleró la exploración sísmica y encontró un total de 56 elevaciones estructurales entre río Tecolutla y Soto la Marina. Se perforaron en este año Robalo, el cual había mostrado indicios de petróleo pero que fue abandonado debido a una invasión de agua salada; Ostiones, cerca de Tecolutla, productor no comercial y Tiburón.

**1965.** 5 de julio. Se descubrió y perforó Tiburón 2A en el Golfo de México a 45 metros de profundidad; posteriormente en Esturión 1 se descubrió un nuevo depósito 26 de agosto. Se creó el Instituto Mexicano del Petróleo.

**1966.** 21 de julio. Se descubrió el campo Bagre situado en el Golfo de México. 14 de agosto. La refinería de Poza Rica, propiedad de P.E.M.E.X., fue destruida por el fuego 16 de septiembre. Se descubrió el campo Atún.

Las pruebas estratigráficas confirmaron que la Faja de Oro es un arco continuo que se extiende de Cabo Rojo a Tecolutla.

**1967.** Se iniciaron las operaciones del complejo petroquímico de Pajaritos, Veracruz.

**1968.** 5 de junio. Se rescindieron los contratos de exploración y perforación firmados con el grupo Cima, el 24 de noviembre los celebrados con la empresa Sharmex.

**1970.** 27 de febrero. Se rescindieron los contratos de Pauly Noreste. Se construyó en la ciudad de México el edificio administrativo de P.E.M.E.X.

**1972.** Se descubrieron los primeros dos campos cretáceos en el área de reforma (Cactus y Sitio Grande). Se inauguraron las plantas para la producción de etileno y óxido de etileno situadas en Pajaritos; a su vez se iniciaron las operaciones de las primeras plantas de tubo expansión en la Venta, Tabasco y en Pajaritos, Veracruz.

**1973.** Las reservas totales de hidrocarburos ascendieron a 5,400 millones de barriles; en noviembre la producción mensual promedio de crudo y líquidos alcanzó la cifra record de 548 mil barriles diarios y 53 millones de pies cúbicos diarios de gas. La capacidad de refinación de P.E.M.E.X. Subió a 590 mil barriles diarios en diciembre. La capacidad de las plantas petroquímicas se elevó a 3'235,000 toneladas anuales; lo que da la idea de la explotación tan acelerada que se realizó para extraer lo más que se podía.

No obstante, entre las dos cifras, la de 1921 y la de este año, hay una gran diferencia, mientras que en 1921 la producción se exportó casi en su totalidad, en 1973 toda la producción se consumió internamente, incluso se tuvo la necesidad de importar una pequeña cantidad complementaria.

**1974.** México recuperó su autosuficiencia en lo concerniente a energéticos y se convirtió en exportador neto de petróleo. Continuaron los descubrimientos en el área de Reforma, elevándose la producción a 187.5 millones de barriles.

**1975.** Se efectuó el primer descubrimiento en la Sonda de Campeche, al norte de Ciudad del Carmen en el pozo Chac 1 se encontró producción en las fracturas de la piedra caliza del Paleoceno.

**1977.** P.E.M.E.X. reveló que los descubrimientos realizados en la Sonda de Campeche no constituían una extensión del área Reforma, sino que formaban parte de un yacimiento gigantesco paralelo al anterior. La producción sobrepasó la cifra de un millón de barriles diarios y las reservas aumentaron a 16,800 millones de barriles; basta mencionar que a finales de este año la producción de la Faja de Oro fue de unos 35 mil barriles diarios. Frente a las costas de Campeche, P.E.M.E.X. perforó otra área productora marina, el campo Arenque, único explotable en forma comercial.

**1978.** 1 de diciembre. Se inició la perforación del pozo Ixtoc-I en el sureste del Golfo de México, en la Sonda de Campeche.

**1979.** 3 de junio. Se produjo el accidente del Ixtoc-I, al perforarse a 3,627 metros de profundidad con flujo de aceite y gas a presión.

**1982.** La producción fue aproximadamente de 2.8 millones de barriles diarios, de los cuales 1.7 se dedican a la exportación y 1.1 al consumo interno.

**1991.** La empresa petrolera extrajo y procesó el petróleo para aportar 92% de los energéticos que movilizan al país“.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1089/4.pdf>

#### COMENTARIO:

Tuvo inicios a principios de marzo de 1938, el 18 de marzo del mismo año decreta la expropiación de los bienes propiedad de las compañías petroleras en ese momento pertenecía a particulares extranjeros, el gobierno mexicano hizo uso del poder soberano para nacionalizar el petróleo, el 7 de junio de 1938 se promulgo el decreto que dio inicio a la creación de petróleos mexicanos que conocemos como P.E.M.E.X.

De ahí en adelante hubo más inversión para establecer plantas petroleras, las inversiones fueron cada vez mayores, y de ahí surge la compañía más grande de México se comienzan hacer aportaciones monetarias más elevadas, hasta la fecha siguen dando grandes aportaciones económicas al país, a pesar de que ha tenido una carga fiscal muy pesada; y se puede decir que en la actualidad junto con las contribuciones son los Ingresos prioritarios dentro del presupuesto de Ingresos de nuestro país.

Sin embargo, no se ha invertido lo suficiente en infraestructura para modernizar las plantas, y explorar otros yacimientos de petróleo, el año 2014 ha sido un año de muchas modificaciones fiscales para P.E.M.E.X., en donde se permite la inversión extranjera, para contribuir a explorar otros territorios dentro del país para poder extraer más cantidades de petróleo y a su vez compartir las utilidades con las empresas participantes.

### **1.3. IMPORTANCIA DEL PETROLEO**

“Desde el último tercio del siglo XIX, el petróleo es la energía primaria más importante del mundo. Prácticamente todas las actividades económicas, en todo el mundo, se sustentan en el petróleo como fuente energética, representando al rededor del 40% de las necesidades energéticas mundiales.

El petróleo es un aceite mineral inflamable. Es un recurso natural no renovable, por lo que existe la posibilidad del agotamiento de las reservas en el futuro. Según unos estudios basados en el análisis de la producción y las reservas, se estima que las reservas durarían unos 40 años, si se mantiene el ritmo de extracción actual. De todas formas, se piensa que aún hay una gran cantidad de yacimientos por descubrir, que puede, incluso, superar a los ya localizados.”

<http://www.taringa.net/posts/info/9131549/La-importancia-del-petroleo-en-el-mundo-actual.html>

Proporciona fuerza, calor y luz; lubrica la maquinaria y produce alquitrán para asfaltar la superficie de las carreteras; y de él se fabrica una gran variedad de productos químicos. El petróleo es la fuente de energía más importante de la sociedad actual si se acabara repentinamente hace llegar a la conclusión de que se trataría de una verdadera catástrofe: los aviones, los automóviles y autobuses, gran parte de los ferrocarriles, los barcos, centrales térmicas, muchas calefacciones dejarían de funcionar.

Actualmente, el agotamiento de las reservas de petróleo constituye un grave problema, pues al ritmo actual de consumo las reservas mundiales conocidas se agotarían en menos de 40 años. Por ello, los países desarrollados buscan nuevas formas de energía más barata y renovable como la energía solar, eólica, hidroeléctrica. Mientras que los países productores de petróleo presionan para que se siga utilizando el petróleo pues si no sus economías se hundirían.

Aun así, a medio plazo, la situación no parece tan alarmante, pues hay que tener en cuenta que los pozos no descubiertos son sustancialmente más numerosos que los conocidos. En zonas no exploradas como el mar de China, Arafura, Mar de Bering, o la plataforma continental Argentina podrían encontrarse grandes reservas.

(<http://www.aop.es/>

<http://www.muchapasta.com/b/var/Importancia%20petroleo.php#>

## COMENTARIO:

El petróleo ha sido una parte fundamental en los aspectos sociales, económico y político a nivel mundial, ha contribuido en el transporte internacional, trascendiendo en los aspectos laborales y diversión, permitiendo la realización de negocios entre los diferentes países; dejando además grandes derramas financieras a nuestro país.

Han surgido muchos medios de transporte, terrestre, aeronáutico, marítimo, etc. Y se ha permitido mejorar la calidad de vida de las personas, facilitando la comunicación, pero hay que tomar conciencia de que el combustible va a llegar a su fin por la sobre explotación, ya se empiezan a ver otras opciones de combustibles para que no se agote en un corto tiempo.

## **1.4. PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO**

Producen sustancias químicas, que se puede utilizar en procesos químicos para producir plástico y/otros materiales útiles. Debido a que el petróleo contiene un 2% de azufre, también se obtiene grandes cantidades de éste. Hidrógeno y carbón en forma de coque de petróleo pueden ser producidos también como derivados del petróleo.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Derivado\\_del\\_petr%C3%B3leo](http://es.wikipedia.org/wiki/Derivado_del_petr%C3%B3leo)

### **GASOLINA LIGERA**

Destilada a partir del petróleo crudo, debe ser estabilizada, es decir, separada del butano y del propano y luego, con ayuda de un reactivo o de un catalizador, se neutraliza los compuestos sulfurados malolientes y corrosivos.

### **GASOLINA PESADA**

Debe ser reformada para hacerla apta para servir en los motores de explosión. Esta operación se efectúa en presencia de un catalizador de platino, hacia 500 ° centígrados y a una presión de 35 kilogramos por centímetro cuadrado. Una reacción típica acompañada de producción de hidrógeno, consiste en transformar en aromáticos los hidrocarburos de calidad inferior, los naftalenos. Va acompañada de otras reacciones, principalmente de desulfuración, y da una gasolina de alto índice de octano, el supercarburante, propio para la alimentación de los motores de elevado coeficiente o grado de comprensión.

### **GASOLINA DE AVIACIÓN**

Se obtiene por síntesis a partir de hidrocarburos gaseosos. Esta acción (alquilación) utiliza el ácido sulfúrico o fluorhídrico como catalizador. La calidad final de carburantes es mejorada por la incorporación de plomo tetraélico.

### **PETRÓLEO LAMPANTE (QUEROSENO)**

Se obtiene por destilación del petróleo, corrientemente utilizado, antes que su empleo en quinqués y lámparas de mecha fuera reemplazado paulatinamente por alumbrado eléctrico. Sirve igualmente como combustible para ciertas estufas. Su punto de inflamación no puede rebasar los 40° centígrados, a fin de limitar estrictamente la adición de gasolina, que lo haría demasiado inflamable.

Una importante aplicación del queroseno consiste en la preparación de carburadores o carburantes especiales para motores de reacción de aviones.

La gasolina es la mezcla de los hidrocarburos líquidos más ligeros que se usa como combustible en motores de combustión interna. Se produce a través de varios procesos: la destilación fraccionada del petróleo, la condensación o la adsorción de gas natural, la descomposición térmica o catalítica del petróleo o sus fracciones, la hidrogenación de gasógeno o carbón, o a través de la polimerización de hidrocarburos de bajo peso molecular.

## **PRODUCTOS PESADOS**

Son los provenientes de una destilación al vacío del residuo de primera destilación y del desasfaltado de este residuo al vacío son los aceites, parafinas y betunes. Estas materias deben ser tratadas con ayuda de un disolvente (fenol o sulfuros) para extraer de ellas los compuestos inestables y aromáticos.

## **PRODUCTOS FINALES IMPORTANTES**

### **Los gases licuados (propano y butano)**

Para estos hidrocarburos comercializados en estado líquido en botellas a presión, empleados en forma gaseosa para cocina, calefacción doméstica, iluminación de camping y uso industriales tales como el oxicorte al propano, se verifica sobre todo que su composición y su volatilidad son correctas: ensayo de evaporación, que mide el residuo "fondo de botella" y tensión de vapor, que mide la presión relativa en el recipiente a la temperatura límite de utilización (50° centígrados), son los dos criterios básicos.

El análisis completo de un producto petrolífero ligero se hace por cromatografía en fase gaseosa; los diversos hidrocarburos, arrastrados sucesivamente por una corriente de gas portador, son detectados e identificados a la salida del aparato, y registrado su volumen relativo."

[http://www.cne.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=118&Itemid=160](http://www.cne.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=118&Itemid=160)

### **COMENTARIO:**

Un derivado del petróleo es un producto procesado en refinerías usando como materia prima el petróleo, según la composición del crudo y la demanda, las refinerías pueden producir distintos productos derivados. La mayor parte del crudo es usado como materia fundamental para obtener energía, por ejemplo la gasolina y otros tipos de combustible usados en otros medios de transporte y maquinaria. Pero debido a que el país no ha hecho las inversiones suficientes para fortalecer a P.E.M.E.X. no se produce el suficiente combustible para satisfacer las demandas del país, a pesar de las reformas fiscales.

## **1.5. BENEFICIOS ECONOMICOS, POLITICOS, SOCIALES, DEL PETROLEO**

“Uno de los grandes beneficios económicos que ha venido aportando Petróleos Mexicanos al país es por la carga tributaria que se ha venido implementando en los últimos años.

Petróleos Mexicanos (P.E.M.E.X.) aportó al Gobierno ingresos fiscales por 378,407 millones de pesos (29,609 millones de dólares) en los primeros cuatro meses de 2013, cifra 7.7 % inferior a la del mismo periodo del año anterior. “Este resultado se explica, principalmente, por el menor precio promedio de exportación de la mezcla mexicana de petróleo (101.3 dólares por barril, comparado con 109.1 dólares del año anterior) y a la apreciación del tipo de cambio”.

En su informe sobre finanzas públicas del primer cuatrimestre, la dependencia indicó que entre enero y abril los ingresos fiscales sumaron 1.19 billones de pesos (93,166 millones de dólares), cifra similar a la del mismo periodo de 2012. Hacienda precisó que los ingresos no petroleros ascendieron a 812,263 millones de pesos (63,557 millones de dólares), 4.5% más que lo registrado en el primer cuatrimestre del año pasado.

La dependencia informó que al cierre del primer cuatrimestre del año se registró un superávit público de 39,823 millones de pesos (3,116 millones de dólares), aunque aclaró que si se excluye la inversión de P.E.M.E.X. El balance público presenta un superávit de 123,600 millones de pesos (9,671 millones de dólares).

### **Aportación fiscal de Pemex cae 7.7%**

La petrolera aportó ingresos al Gobierno por 378,407 M.D.P. En el primer cuatrimestre del año; el menor precio de exportación de la mezcla mexicana y el tipo de cambio afectaron sus ventas.

<http://www.cnnexpansion.com/economia/2013/05/30/aportacion-fiscal-de-pemex-cae-77>

[http://biblioteca.iiec.unam.mx/index.php?option=com\\_content&task=view&id=22441&Itemid=146](http://biblioteca.iiec.unam.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=22441&Itemid=146)

### **COMENTARIO:**

Los principales beneficios que ha traído el petróleo ha sido el económico, ya que en México gran parte de sus ingresos depende de la venta de petróleo. Los beneficios políticos, son que han servido para tener relaciones con otros países como son Estados Unidos y Canadá. Las facilidades como son el transporte y la creación de empleos que se han generado.

## **1.6. COMERCIO DEL PETROLEO**

Durante el mes de julio 2013 petróleos mexicanos exporto a través de la terminal marítima de dos bocas en tabasco, 4 millones 673 mil barriles de petróleo crudo tipo maya e istmo con un valor superior al 462 millones de dólares.

Estas exportaciones tuvieron como destino principal Estados Unidos, así como otros países como Canadá y España, de acuerdo a la información proporcionada Por la gerencia de servicios aduanales de la paraestatal.

Durante el primer semestre del año, Petróleos Mexicanos registró un superávit de 10 mil 349 millones de dólares, en flujo de efectivo, en su balanza comercial de Petróleo crudo, petrolíferos, petroquímicos y gas natural.

Con base en estadísticas publicadas en los Indicadores Petroleros, en los primeros seis meses el valor del comercio exterior de petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos y gas natural se ubicó en 24 mil 121 millones de dólares, en tanto que el costo de las adquisiciones de refinados, petroquímicos y Gas fue de 13 mil 772 millones de dólares.

Petróleos Mexicanos, a través de PMI Comercio Internacional, vendió de enero a junio a sus clientes de los mercados americano, europeo y de Lejano Oriente un volumen promedio diario de un millón 167 mil barriles de petróleo crudo, en sus tres calidades, por un monto total de 21 mil millones 223 millones de dólares.

Por lo que se refiere a las exportaciones de petrolíferos gasolinas, turbosinas, diésel y otros, durante los primeros seis meses, P.E.M.E.X., colocó productos refinados por un valor total de dos mil 804 millones de dólares, mientras que el valor de las importaciones fue de 12 mil 603 millones de dólares.

[http://www.diariopresente.com.mx/section/economia/90239/exporta-pemex-mas-4-millones-barriles/http://economia.elpais.com/economia/2015/01/13/actualidad/1421111839\\_243077.html](http://www.diariopresente.com.mx/section/economia/90239/exporta-pemex-mas-4-millones-barriles/http://economia.elpais.com/economia/2015/01/13/actualidad/1421111839_243077.html)

**COMENTARIO:**

México es uno de los principales exportadores de petróleo crudo a nivel mundial, como son: Estados Unidos, Canadá, Holanda, España, Francia, China, India y Jamaica. En 2013 y 2015 el volumen de exportación de petróleo ha sido decreciente.

Otros de los temas que se han dado mucho en inicios de este año 2015, pero que ya ocurrió desde años anteriores, es el robo de combustible, que ha traído como consecuencia la reducción del abastecimiento de hidrocarburos y por lo tanto México ha propuesto a Estados Unidos la importación de 100,000 barriles de crudo ligero, para poder procesarlas en las refinerías con las que cuenta el país, información de enero 2015.

## **1.7. FRANQUICIAS P.E.M.E.X.**

### **EMPEZAREMOS DEFINIENDO QUE ES UNA FRANQUICIA:**

“Es una relación comercial entre dos partes, por la cual una persona paga una cierta cantidad de dinero para tener la licencia para comenzar un negocio utilizando una marca ya consolidada en el mercado.

Y se forma de dos partes el franquiciador y el franquiciado. Por una parte, el franquiciador (o empresa franquiciadora) cede el derecho-licencia a utilizar su marca empresarial, durante un tiempo y lugar determinados.

Por otra parte, el franquiciado ha de pagar una cantidad de dinero al franquiciador. Esta cantidad de dinero pagada para adquirir los derechos es conocida como: canon de entrada.”

<http://www.e-conomic.es/programa/glosario/definicion-franquicia>

### **QUE ES UNA FRANQUICIA DE P.E.M.E.X.**

“Es una franquicia para el almacenamiento y venta al menudeo de combustibles automotrices (gasolinas y diésel) para los motores de combustión interna.

La franquicia P.E.M.E.X. Permite fortalecer la red de comercialización, al otorgar al franquiciatario por parte de Pemex refinación, una sublicencia de uso de las marcas, nombres comerciales, sus diseños logotipos e imagen institucional y de franquicia, a través de la franquicia unitaria, no exclusiva sin derecho a subfranquiciar para operar una estación de servicio con la franquicia P.E.M.E.X.”

[http://www.pemex.com/ayuda/preguntas\\_frecuentes/Paginas/franquicia\\_pemex.aspx](http://www.pemex.com/ayuda/preguntas_frecuentes/Paginas/franquicia_pemex.aspx)

### **COMENTARIO:**

Es la autorización para poder hacer uso de una marca y el producto bajo las condiciones que la empresa franquiciadora otorga.

## 1.8. INSTALACIONES PETROLERAS



[WWW.PEMEX.COM](http://WWW.PEMEX.COM)

## **1.9. REGIMEN FISCAL DE PEMEX**

### **EN EL CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE PETROLEOS MEXICANOS**

ART 7 de acuerdo a la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2013 Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

#### **I. Hidrocarburos**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, P.E.M.E.X. Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, P.E.M.E.X. Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 634 millones 525 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 4 mil 453 millones 880 mil pesos.

#### **II. Enajenación de gasolinas y diésel**

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diésel, enterarán diariamente, incluyendo días inhábiles, por conducto de P.E.M.E.X. Refinación, anticipos a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que las tasas aplicables a la enajenación de dichos productos, determinadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada fracción, resulten positivas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar el monto de estos anticipos, los cuales se podrán acreditar contra el pago mensual señalado en el artículo 2o.-A, fracción I, antes mencionado, correspondiente al mes por el que se efectuaron los mismos.

En el caso de que las tasas aplicables a la enajenación de gasolinas y diésel, referidas en el párrafo anterior, resulten negativas, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no efectuarán los anticipos diarios mencionados en dicho párrafo.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobrepuestos a los precios de la gasolina o del diésel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobrepuestos en la enajenación de estos combustibles.

Los recursos obtenidos por los citados sobrepuestos no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos o contra los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 255 de esta última Ley.

Para el cálculo de las tasas a que se refiere la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no se considerará como parte del precio de venta al público a las cuotas establecidas en la fracción II del artículo antes citado.

Para el cálculo de la tasa del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolina o diésel en territorio nacional, a que se refiere el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de los factores a que se refiere la fracción I inciso c) de dicho artículo, se aplicará el factor de 0.9009 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 11 por ciento y el factor de 0.8621 cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 16 por ciento.

### **III. Pagos del impuesto al valor agregado**

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

Las declaraciones informativas del impuesto al valor agregado deberán ser presentadas en formato electrónico ante el Servicio de Administración Tributaria con la misma periodicidad que las declaraciones de pago de dicho impuesto.

#### **IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados**

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

#### **V. Impuesto a los rendimientos petroleros**

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de P.E.M.E.X. Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

1. Cada organismo deberá calcular el impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.

2. A cuenta del impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 2 millones 56 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 14 millones 432 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

#### **VI. Importación de mercancías**

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, y deberán pagarlas ante la Tesorería.

De la Federación, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

## **VII. Otras obligaciones**

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus organismos subsidiarios las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo y, en su caso, para determinar la suspensión de dichos pagos, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Petróleos Mexicanos presentará al Servicio de Administración Tributaria en los meses de abril, julio y octubre de 2013 y enero de 2014, una declaración en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos deberá presentar al Servicio de Administración Tributaria las declaraciones informativas a que se refieren los dos párrafos anteriores y las demás disposiciones fiscales, a través de los medios o formatos electrónicos que establezca dicho órgano desconcentrado, en los que se deberá incluir la

información específica que en los mismos se indique respecto de las contribuciones, los productos y los aprovechamientos que esa entidad y sus organismos subsidiarios estén obligados a pagar.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio por concepto de mermas hasta el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio.

En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, P.E.M.E.X. Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio.

Del “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 y entere diferencias a cargo por concepto de ese derecho, en relación con dichas diferencias no se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del “Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 261, segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2013 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará anticipos mensuales, a más tardar el día 17 de cada mes.

Por las participaciones que correspondan a un doceavo de la Recaudación Federal Participable de los derechos ordinarios sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos establecidos en el artículo 1o., apartado A, fracción III, numeral 3, incisos a., g. y h. de la presente Ley.

Sobre los cuales, en su caso, se aplicarán los mecanismos de compensación establecidos en las disposiciones en materia de coordinación fiscal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2013 será por una estimación máxima de 2.67 y 1.34 millones de barriles diarios en promedio, respectivamente.”

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIDE.pdf>

## **COMENTARIO:**

Régimen Fiscal de P.E.M.E.X.

Uno de los temas Fiscales más controvertidos se puede decir, que hasta el momento es el de la Reforma Fiscal de P.E.M.E.X. esta Reforma ha dado mucho de qué hablar a las asociaciones civiles, políticos y sociedad en general, ya que al tener una aprobación sobre las inversiones Extranjeras para poder extraer petróleo, y al tener conocimiento que se encuentra petróleo en ciertos terrenos, la empresas podrían extraerlo, si así lo considera conveniente de acuerdo a estudios previos para detectar yacimientos de petróleo, también tendría que haber un acuerdo con el dueño del predio entre otros requisitos que se deben de cumplir, las desventajas ecológicas que se presentarían como ya hemos visto la más común sería la derramas de petróleo, por tuberías que se encuentran en malas condiciones, o robo de petróleo a través de las tuberías de forma ilegal, ya que al no tomar medidas de seguridad se han presentado incendios ocasionados por tal situación.

Por el momento la reforma ha estado ocasionando inconformidades por parte de asociaciones civiles, partidos políticos por eso en el transcurso de la investigación nos remitidos a la información sobre P.E.M.E.X. del 2015.

## **1.10 REGIMEN FISCAL DE LAS GASOLINERAS**

En cuanto a los aspectos fiscales de las gasolineras depende del régimen fiscal en que estén inscritos en el Servicio de Administración Tributaria, existen dos regímenes fiscales en los que puede tributar como Personas Morales ò Personas Físicas; para lo cual me remito a informar sobre los tipos de regímenes fiscales que existen por lo cual agrego la siguiente información:

### **Del régimen general:**

**Es para las sociedades mercantiles, asociaciones civiles de profesionales que:**

- Realicen actividades lucrativas.
- Sociedades cooperativas de producción.
- Instituciones de crédito tales como bancos y casas de bolsa.
- Organismos descentralizados que comercialicen bienes o servicios, entre otras.

[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/obligaciones\\_fiscales/personas\\_morales/regimen\\_general/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/obligaciones_fiscales/personas_morales/regimen_general/Paginas/default.aspx).

### **“PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.”**

Es para las personas morales cuya finalidad no es obtener una ganancia económica los coordinados o personas morales con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes personas físicas o morales, también realizan dichas actividades continuarán cumpliendo sus obligaciones fiscales a través de la persona moral en el Régimen Fiscal de Coordinados, en el que se aplica el régimen de flujo establecido para las personas físicas con actividades empresariales.

En el caso de las personas morales del sector primario, deberán tributar en el régimen de las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca, en el cual también determinan el impuesto con el esquema de flujo de efectivo o lucro, por ejemplo:

- Instituciones de asistencia o de beneficencia.
- Asociaciones o sociedades civiles con fines políticos o deportivos.
- Asociaciones religiosas.
- Asociaciones patronales; sindicatos obreros; cámaras de comercio e industria.
- Asociaciones o sociedades civiles de enseñanza; de investigación científica o tecnológica.
- Sociedades cooperativas de consumo o sociedades mutualistas.
- Colegios de profesionales.

- Partidos políticos.
- Asociaciones de padres de familia.
- Asociaciones civiles de colonos o las que administren inmuebles en condominio.

[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/obligaciones\\_fiscales/personas\\_morales/no\\_lucrativas/paginas/pm\\_nolucrativas.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/obligaciones_fiscales/personas_morales/no_lucrativas/paginas/pm_nolucrativas.aspx)

### **“personas morales del régimen simplificado”**

Nota: de acuerdo a la publicación en el diario oficial de la federación el día 30 de diciembre de 2013 este régimen se abroga.

[ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\\_servicio ftp/publicaciones/rf2014/pyr\\_lisr\\_rf.pdf](ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio ftp/publicaciones/rf2014/pyr_lisr_rf.pdf)

### **DE LAS PERSONAS FISICAS**

- Con actividades empresariales y profesionales.
- Régimen de Incorporación Fiscal.
- Por salarios y en general, por la prestación de servicio personal subordinado.
- Arrendamiento y en general, por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
- Enajenación de bienes.
- Adquisición de bienes.
- Dividendos y en general, por las ganancias distribuidas por personas morales, Intereses, Premios de más ingresos.

De todos los ejemplos de regímenes fiscales que se dan a conocer anteriormente el trabajo se enfoca al régimen de actividad empresarial y profesional de las personas físicas.

(<http://www.sat.gob.mx>)

## **COMENTARIO:**

Régimen Fiscal de las Gasolineras.

El Régimen Fiscal de las Gasolineras se puede decir que son 2, de las personas Físicas y personas Morales ya que una P.F. puede ser dueño de una Gasolinera siempre y cuando cuente con el Recurso Económico suficiente para poder adquirir la franquicia; o personas Morales representadas por los accionistas. Pero en este trabajo nos enfocamos a las personas Físicas, del Régimen de actividad empresarial y profesional, que adquieren una franquicia de P.E.M.E.X., pero el punto principal es analizar el control volumétrico que es la finalidad de la presente investigación.

## **CAPITULO 2. ASPECTOS FISCALES DE LAS GASOLINERAS.**

### **2.1 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

#### **OBLIGACIONES EN MATERIA CONTABLE:**

De acuerdo a la disposición transitoria para el control volumétrico que inicio a partir del 1 de noviembre del 2004, en la sexta resolución miscelánea publicada en el diario oficial de la federación iniciando en el apartado 2.24.11., a raíz de 2014 y actualmente en 2015, por ley se debe de llevar un control volumétrico.

**Artículo 28.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

- I. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Tratándose de personas que enajenen gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos. Se entiende por controles volumétricos, los registros de volumen que se utilizan para determinar la existencia, adquisición y venta de combustible, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos serán aquellos que autorice para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria, los cuales deberán mantenerse en operación en todo momento.

- II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código.  
Y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.
- IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

#### **COMENTARIO:**

Por primera vez se empieza a regular las ventas de gasolina a través de controles volumétricos y donde comienzan a especificar a partir de qué fecha se debe hacer uso de ellos, y a partir de que cantidad de ingresos se empezara a usar, las condiciones a las que se debe sujetar. Motivo por el cual plasmo la información que se dio a conocer en la fecha ya antes mencionada, también hay otra información más actual que se dio a conocer en el diario oficial de la federación el 4 de enero de 2013, anexos 17 y 18 de la resolución miscelánea fiscal para el 2013, publicado el 28 de diciembre de 2012, la diferencia es que la información se da de forma más general.

Para conocer los requisitos, hasta la fecha no hay ningún cambio en la redacción de lo que establece el código fiscal de la federación y la resolución mencionada.

También para poder involucrarla a la contabilidad, un control del volumen de ventas de gasolina por parte de empresas de personas morales o físicas primero se da a conocer lo que establece en materia contable para poder cumplir con los requisitos que establece el artículo 28 del código fiscal de la federación en su fracción I Segundo Párrafo de 2014.

## **2.2. CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIMIENTO DEL CONTROL VOLUMÉTRICO**

Cabe mencionar que el Servicio de Administración Tributaria, (S.A.T.) solo hace mención de características, no establece un software en específico.

### **2.24.11.**

**III.** Los dispensarios, el equipo de tele medición, impresoras para la emisión de comprobantes y la unidad central de control deberán estar conectados a un regulador UPS (Fuente de alimentación ininterrumpida), con autonomía de al menos 1 hora natural a plena carga. En general los cables deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMIP-1994, así como con las establecidas en los códigos internacionales vigentes que correspondan.

**2.24.12.** Tratándose de los equipos de control volumétrico a que se refiere la regla 2.24.1.de la presente Resolución, el formato para fecha y hora será aaaa-mm-ddhh:mm:ss.ff , los volúmenes de las gasolinas y diésel se manejarán en litros al natural sin ajuste por temperatura, como numéricos con un máximo de 9 posiciones enteras y 3 decimales, la temperatura será manejada como grados centígrados y se formateará a 3 posiciones enteras y 2 decimales.

### **2.24.17.**

**III. (Se deroga).**

### **2.24.20.**

**1. (Se deroga).**

### **2.24.23.**

**III.** Los dispensarios, el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto, impresoras para la emisión de comprobantes y unidad central de control deberán estar conectados a un regulador UPS (Fuente de alimentación ininterrumpida), con autonomía de al menos 1 hora natural a plena carga. En general los cables deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMIP-1994, así como con las establecidas en los códigos internacionales vigentes que correspondan.

**2.24.24.** Tratándose de los equipos de control volumétrico a que se refiere la regla 2.24.13. De la presente resolución, el formato para fecha y hora será aaaa-mm-ddhh:mm:ss.ff , los volúmenes de gas natural para carburación automotriz se manejarán en metros cúbicos ajustados por presión y temperatura, como numéricos con un máximo de 9 posiciones enteras y 3 decimales, la temperatura será manejada como grados centígrados y se formateará a 3 posiciones enteras y 2 decimales.

**2.24.30.**

**III. (Se deroga).**

**2.24.33.**

**3. (Se deroga).**

**2.24.36.**

**III.** Los controles volumétricos de entrada, dispensarios, impresoras para la emisión de comprobantes y la unidad central de control deberán estar conectados a un regulador UPS (Fuente de alimentación ininterrumpida), con autonomía de al menos 1 hora natural a plena carga. En general los cables deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMIP-1994, así como con las establecidas en los códigos internacionales vigentes que correspondan.

**2.24.37.** Tratándose de los equipos de control volumétrico a que se refiere la regla 2.24.25. De la presente Resolución, el formato para fecha y hora será aaaa-mm-ddhh:mm:ss.ff, los volúmenes del gas licuado de petróleo para combustión automotriz, se manejarán en litros al natural sin ajuste por temperatura, como numéricos con un máximo de 9 posiciones enteras y 3 decimales.

**Actualmente es por ley tener un control volumétrico, pero como medio de Información Histórica se anexa lo siguiente:**

#### **Transitorios**

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el Capítulo 2.24. Que entrará en vigor conforme a lo siguiente:

**I.** 1o. de agosto de 2005, tratándose de contribuyentes obligados a llevar los controles volumétricos a que hace referencia el Capítulo 2.24. De esta resolución, que en el ejercicio fiscal de 2003 hayan obtenido ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta de hasta \$18 000,000.00.

**II.** 1o. de junio de 2005, tratándose de contribuyentes obligados a llevar los controles volumétricos a que hace referencia dicho Capítulo, que en el ejercicio fiscal de 2003 hayan obtenido ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta de \$18 000,001.00 y hasta \$36 000,000.00.

**III.** 1o. de abril de 2005, tratándose de contribuyentes obligados a llevar los controles volumétricos a que hace referencia dicho Capítulo, que en el ejercicio fiscal de 2003 hayan obtenido ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta de \$36 000,001.00 y hasta \$54 000,000.00.

**IV.** 1o. de marzo de 2005, tratándose de contribuyentes obligados a llevar los controles volumétricos a que hace referencia dicho Capítulo, que en el ejercicio

fiscal de 2003 hayan obtenido ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta de más de \$54 000,000.00.

Para los efectos de este artículo, únicamente se considerarán los ingresos acumulables que correspondan a las actividades por las que se hubiera estado obligado a llevar los controles volumétricos a que hace referencia el Capítulo 2.24. De esta Resolución, de haber existido dicha obligación en el ejercicio fiscal de 2003. En el caso de contribuyentes que hayan iniciado operaciones con posterioridad al 31 de diciembre de 2003, deberán considerar los ingresos acumulables correspondientes al ejercicio fiscal de 2004.

Segundo. Se deroga el Segundo Transitorio de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2004."D.O.F. 22 de septiembre de 2004.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=715143&fecha=01/12/2004](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=715143&fecha=01/12/2004)

## **COMENTARIO:**

### Transitorios

A principios del 2005 se comienza a establecer a través de un artículo transitorio, la regulación e implementación que los contribuyentes cuenten con un control volumétrico. Actualmente en 2015, no hace mención sobre ingresos percibidos por la enajenación de combustible para poder contar con el dispositivo volumétrico, si no que por ley, es obligatorio y forma parte de la contabilidad, de acuerdo al artículo 28 del C.F.F.

## 2.3. INFORMACION DE P.E.M.E.X. PARA CONTROL VOLUMETRICO

El 25 de abril de 2007 y el 26 de octubre del mismo año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) publicó la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 y la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal del mismo año, en las que establece en el capítulo 2.24, los requisitos y características de los sistemas de controles volumétricos. Y hasta la actualidad en 2015 no ha surgido ninguna modificación de las características que sea diferente a las que solicitan.

**Las características mínimas del sistema, son las siguientes:**

### 8.4.1. Características generales del sistema

- Está integrado por una unidad central de control, tele medición en tanques, dispensarios e impresoras para la emisión de comprobantes.
- Garantizar la confiabilidad de la información en todo el sistema de control volumétrico, teniéndose que cumplir para ello con lo siguiente:

La protección de los datos deberá llevarse a cabo contra fallas físicas, lógicas y humanas (intencionadas o no).

Los aspectos fundamentales de la seguridad que se observarán son:

**Accesibilidad.** Se definirán perfiles de usuario para asegurar la disponibilidad de los datos a aquellos usuarios que tienen derecho a ello, por lo que el sistema contará con mecanismos que permitan recuperar la base de datos en el caso de fallos lógicos o físicos que destruyan los datos en todo o en parte.

**Integridad.** El sistema contará con los medios para proteger la base de datos contra operaciones que introduzcan inconsistencias en los datos.

Contar con un procedimiento definido de respaldos y recuperación de la información que incluya tanto la base de datos, como los archivos ASCII.

**SE REQUIERE ASEGURAR LA OPERACIÓN EN TODO MOMENTO DE LOS CONTROLES VOLUMÉTRICOS, PARA LO CUAL SE CUMPLIRÁ CON LO SIGUIENTE:**

Contar con una póliza de soporte y mantenimiento, para todos los equipos, con los proveedores involucrados.

El tiempo de atención de fallas comprometido en la póliza de mantenimiento será de 72 horas naturales (tiempos máximos contados a partir de la asignación del número de reporte).

Los dispensarios, el equipo de tele medición, impresoras para la emisión de comprobantes y la unidad central de control requieren estar conectados a un regulador UPS (Fuente de alimentación interrumpida), con autonomía de al menos 1 hora natural a plena carga. En caso de ser necesario, se puede contar con más de un UPS.

El detalle de cada uno de los elementos y de los formatos de archivo que tienen que ser generados, se encuentran en la Miscelánea Fiscal 2007 y en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal del mismo año publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 26 de octubre, respectivamente.

- El Franquiciatario proporcionara diariamente a P.E.M.E.X. Refinación directamente desde la unidad central de control, los archivos de control volumétrico generados por intervalos máximos de 4 horas, para cubrir las 24 horas del día, aún si la Estación de Servicio no tiene movimientos en esos intervalos. Esta transmisión se llevara a cabo de conformidad con lo descrito en el inciso 8.4.6.

#### **8.4.2. Unidad Central de Control**

- Únicamente existirá una Unidad Central de Control por estación de servicio.
- Cuenta con conexión permanente a los dispensarios y equipo de tele medición en tanques a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado, registrando automáticamente todos los despachos de combustibles en una base de datos relacional y a partir de ésta genera los archivos resumen especificados por el Sistema de Administración Tributaria (S.A.T.) en los periodos indicados por este.
- Las comunicaciones inalámbricas, solamente se permiten para las impresoras de comprobantes fiscales y las terminales punto de venta de pago electrónico.
- Emitir comprobantes automáticos de todas las transacciones de despacho de combustibles.
- Almacenar, cuando menos, tres meses de información para su consulta en línea, después de este plazo se resguardará en medios no volátiles conforme a las disposiciones fiscales en la materia.
- Contar con un módulo de seguridad que determine la capacidad de cada usuario para acceder a las diversas funciones, y llevando automáticamente una bitácora de las acciones realizadas por cada uno de ellos.
- Contar con un nivel de seguridad que garantice la integridad de la información. Para ello mantendrá registro en la bitácora de la unidad central de control de cualquier intento de alteración a la información mismo que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.
- Contar con un puerto USB 2.0 o superior, mediante el cual se pueda realizar la transmisión de información.
- Permitir comunicación para la transferencia de datos en forma directa.
- Contar con comunicación bidireccional, que permita consolidar la información en una base de datos relacional, residente en la unidad central de control.

- Tener la facilidad de captura de datos únicamente por lo que hace a los campos señalados en el registro de detalle de documentos del archivo de recepción del inciso 8.4.6.6.

#### **8.4.3. Equipo de tele medición en tanques**

- Estará conectado de forma permanente con la unidad central de control a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado.
- Permite la lectura directamente desde los equipos de la información de: volumen útil, volumen de fondaje, volumen de agua, volumen disponible, cantidad de producto que ha salido a partir de la medición anterior, cantidad de producto recibido desde la medición anterior, temperatura y la concentra de forma automática, en la unidad central de control, en los periodos establecidos por el S.A.T.
- Independientemente del estado en que se encuentre el tanque se transmitirá la información del inventario a la unidad central de control.

#### **8.4.4. Dispensarios**

- Estarán conectados de forma permanente con la unidad central de control a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado.
- Todos los contadores de cada dispensario en general y de cada manguera en particular, se enlazarán directamente a la unidad central de control, concentrando de forma automática en los periodos establecidos por el S.A.T., la lectura del volumen vendido por cada dispensario en general y por cada manguera en particular, precio aplicado, tipo de producto despachado, fecha y hora de la transacción.
- No deberá existir ningún elemento mecánico o electrónico adicional que permita alterar la información del totalizador general que cuantifica todas las salidas de combustible por dispensario.
- Permite la programación por medio de comandos desde la unidad central de control, en lo relativo al cambio de precio e inhabilitación del dispensario.

#### **8.4.5. Impresoras de comprobantes fiscales**

- Estará conectado de forma permanente con la unidad central de control a través de cualquier protocolo serial, de red de cableado estructurado o vía inalámbrica.
- Existirá al menos una impresora por cada área de despacho.

#### **8.4.6. Transmisión de archivos del control volumétrico**

Con el fin de recibir la transmisión de los archivos generados en el Sistema de Control Volumétrico.

P.E.M.E.X. Refinación cuenta con una aplicación a través. Internet (el Diagrama General de transmisión se presenta en el inciso 8.4.6.5), utilizando protocolos y servicios que garantizan la correcta transmisión en forma segura desde las Estaciones de Servicio.

**El proceso de transmisión se divide en tres etapas principales:**

- Obtención de claves para la transmisión.
- Configuración del sistema de Control Volumétrico en la Estación de Servicio.
- Transmisión de información de la Estación de Servicio a Pemex refinación.

Los siguientes apartados cubren los requisitos y protocolos de cada una de ellas.

**8.4.6.1 Requisitos para la transmisión de archivos.**

- Contar con conexión a Internet a través de cualquier proveedor de servicio del mercado.
- Contar con el sistema de controles volumétricos para la generación de archivos planos en base a las reglas de carácter general y resoluciones de modificaciones vigentes, que para este efecto publique la S.H.C.P., en el Diario Oficial de la Federación, así como las características indicadas en este Manual de Operación.
- Utilizar la clave de usuario y password asignada por P.E.M.E.X. refinación para la transmisión de archivos.
- Contar con mecanismos estándar de criptografía en base a esquemas Open PGP (PrettyGoodPrivacy- GnuPG ), el cual permite proteger la información distribuida a través de Internet mediante el uso de clave pública.
- Utilizar mecanismos estándar de validación de la integridad de los archivos transmitidos en base al estándar sha-1 (Algoritmo de Hash Seguro).

**8.4.6.2 Obtención de las claves para la transmisión.**

La obtención de las claves de transmisión se realiza una sola vez.

- Ingrese al Portal Comercial ([www.comercialrefinacion.pemex.com](http://www.comercialrefinacion.pemex.com) ) con la clave y password de acceso que actualmente utiliza.
- Seleccione el módulo de Servicio a clientes.
- Seleccione el submenú Control Volumétrico a E.S.
- Seleccione la opción Consulta de clave de acceso.

En la pantalla aparecerá el password de transmisión, la llave pública de encriptación y la clave, que será la misma que utiliza actualmente en el portal

Comercial, necesitará las tres para configurar su sistema. Le sugerimos realizar una impresión de la pantalla y guardarla en un lugar seguro, ya que estas claves relacionan la información que transmitirá con su estación de servicio.

Copie la información de la llave pública de encriptación en un archivo creado mediante el bloc de notas y sávelo en la Unidad Central de Control como un archivo texto puro con el nombre GnuPGPEMEX.gpg. Es muy importante que en este archivo no se adicione, ni cambie ningún carácter, ya que cualquier cambio causará que sus archivos no sean aceptados y tendrá que repetir el proceso completo.

### **8.4.6.3 Configuración del sistema de Control Volumétrico en la Estación de Servicio.**

La configuración del sistema de control volumétrico se realiza una sola vez antes de comenzar las transmisiones o cuando ocurra una falla grave que requiera reinstalar el sistema de control volumétrico.

El sistema de control volumétrico generará y transmitirá los archivos de acuerdo con las reglas que se describen a continuación. Si su sistema no se puede configurar con estas características, comuníquese con el proveedor del sistema para que realice los cambios necesarios en la programación, de acuerdo con lo que en seguida se describe.

#### **8.4.6.3.1 Especificaciones de configuración.**

1. La información a transmitir hacia P.E.M.E.X. Refinación, son los archivos de control volumétrico, definidos en la Miscelánea Fiscal 2007 y en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal del mismo año publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril y 26 de octubre de 2007.
2. En cada transmisión se incluirán los 7 archivos de control volumétrico generados de acuerdo a las resoluciones indicadas en el punto anterior, conteniendo la siguiente información:

<b>Archivos de Control Volumétrico</b>	<b>Siglas de identificación</b>
Alarma en dispensarios	ADI
Alarma en tanques	ATQ
Dispensarios	DIS
Existencias	EXI
Recepción en tanque	REC
Tanques	TQS
Ventas en dispensarios	VTA

3. La definición o la yout de cada uno de los archivos de control volumétrico, son las definidas en Miscelánea Fiscal y en las Resoluciones de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, mismos que se detallan en el inciso 8.4.6.6.
4. El archivo de ventas en dispensarios está compuesto de dos tipos de registro:
  - Registro de cabecera, el cual contiene las cifras de control del archivo.
  - Registro de detalle, el cual contiene cada una de las transacciones efectuadas.
  - El archivo de recepción en tanques (REC) está compuesto de tres tipos de registro:
    - Registro de cabecera, el cual contiene las cifras de control y el folio de relación para los otros dos tipos de registro.
    - Registro de detalle de recepción, el cual contiene la información obtenida.
    - Automáticamente de las sondas de tele-medición en tanques del producto descargado en los tanques.
    - Registro de detalle de documento, el cual contiene la información de los documentos con los que fue embarcado.
5. Los archivos de control volumétrico se generarán por intervalos máximos de 4 horas, para cubrir las 24 horas del día. Se recomienda programar el sistema para que en automático se generen los archivos a las 4:00, 8:00, 12:00, 16:00, 20:00 y 24:00 horas (hora local), aún si la Estación de Servicio no tiene movimientos en esos intervalos. Además de lo anterior tomar en cuenta las causas por las que se podrá variar la secuencia de la generación del archivo, como es el caso de que en la hora programada para la generación del archivo se encuentre una pipa descargando.
6. Para administrar el envío al sistema de P.E.M.EX. refinación se propone que la transmisión se realice dentro de las siguientes cuatro horas que fueron generados los archivos. Salvo que se solicite la retrasmisión de archivos por haberse identificado un problema en los mismos.
7. Cada archivo será identificado con un nombre de 38 caracteres, conforme al siguiente estándar:

8. Por ejemplo, para los archivos generados el 17 de agosto del 2006 entre las 11:02:01 y las 11:02:30, de la Estación de Servicio E00193, cuya clave de cliente es 0000108001, el identificador de cada archivo sería el siguiente:

Posición	Contenido
1 a 10	Clave SIIC de la Estación de Servicio
11 a 16	Número de identificación de la Estación de Servicio
17 a 19	Siglas de identificación
20 a 27	Fecha de generación en formato año, mes y día
28	Punto separador
29 a 34	Hora de generación hora, minutos y segundos.
35	Punto separador
36 a 38	Extensión del archivo, siempre los caracteres gpg

9. A fin de garantizar la confidencialidad de los archivos enviados, es necesario que, una vez generados y antes de ser transmitidos, sean encriptados por el sistema de control volumétrico.

El estándar a emplear para este propósito será el algoritmo GnuPG versión 1.4.5 o superior, utilizando la llave pública de encriptación obtenida previamente en el portal comercial y guardada en el archivo GnuPGPEMEX.gpg.

El algoritmo GnuPG es la implementación de GNU del estándar Open PGP definido por The Internet Engineering Task Force mediante el RFC2440, mismo que es empleado por la mayoría del software de encriptación en Internet. El detalle completo de cómo implementar este algoritmo de encriptación lo puede consultar en la página Web <http://www.ietf.org/rfc/rfc2440.txt>.

10. Con el fin de asegurar que los archivos transmitidos fueron recibidos íntegros por el equipo de cómputo de P.E.M.E.X refinación el sistema de control volumétrico en la estación de servicio calculará una suma de control para cada archivo encriptado a ser transmitido, esta suma de control es parte de la información que se transmite y servirá como elemento de comprobación de la transmisión.

Como estándar para esta suma de control se empleará el algoritmo conocido como SHA-1, el cual es una función matemática publicada por el National Institute of Standards and Technology, para calcular un código

“resumen” de un documento electrónico y está muy generalizado en servidores Web seguros.

El detalle completo acerca de la implementación de este algoritmo, lo puede consultar la página Web <http://www.itl.nist.gov/fipspubs/fip180-1.htm>

11. El envío de los archivos cifrados y su correspondiente suma de control, se realizará mediante una hoja Web segura, la cual empleará programación PHP (PHP Hypertext Pre-processor), para la comunicación entre el sistema de control volumétrico implementado en la estación de servicio y el servidor Web de Pemex Refinación establecido para este efecto.

Esta programación deberá ser implementada en el sistema de control volumétrico de la estación de servicio y específicamente se utilizará el método Post.

12. El servidor Web de Pemex Refinación que recibirá la transmisión de la estación de servicio se encuentra identificado con la dirección de Internet. [https://convol.ref.pemex.com/php/sccvg001\\_03.php](https://convol.ref.pemex.com/php/sccvg001_03.php)

#### **8.4.6.4 Transmisión de información de la Estación de Servicio a Pemex Refinación.**

Para facilitar el trabajo a los operadores de la Estación de Servicio los archivos de sistemas de Control Volumétrico instalado en la estación de servicios se generaran y transmitirán de manera automática; para ello se requiere que el sistema de Control Volumétrico tenga la siguiente capacidad:

1. Generar los archivos de control volumétrico.
2. Encriptar los archivos generados mediante el algoritmo Gnu PG versión 1.4.5 o superior, utilizando la llave pública de encriptación obtenida previamente en el portal comercial y guardada en el archivo GnuPGPEMEX.gpg.
3. Calcular la suma de control de los archivos encriptados mediante el algoritmo SHA.
4. Conectarse a Internet.
5. Entrar a la página de recepción de transmisión de archivos de control volumétrico en P.E.M.E.X., refinación, en la dirección electrónica [https://convol.ref.pemex.com/php/sccvg001\\_03.php](https://convol.ref.pemex.com/php/sccvg001_03.php) y proporcionar el usuario y password de transmisión obtenido previamente (para realizar pruebas podrá utilizar las páginas).

[https://convol.ref.pemex.com/php/sccvp001\\_01.php](https://convol.ref.pemex.com/php/sccvp001_01.php) y  
[https://convol.ref.pemex.com/php/sccvp001\\_03.php](https://convol.ref.pemex.com/php/sccvp001_03.php)).

Mediante el método POST de programación PHP enviar los 7 archivos encriptados y la suma de control, en el orden siguiente:

Pos.	Tipo de Archivo	Nombre del archivo	Suma de control
1	Existencias	1234567890E12345EXIAAAAMMDD.HHMMSS.gpg	Suma de control existencias
2	Recepción en tanque	1234567890E12345RECAAAAMMDD.HHMMSS.gpg	Suma de control recepción en tanque
3	Ventas en dispensarios	1234567890E12345VTAAAAAMMDD.HHMMSS.gpg	Suma de control ventas en dispensarios
4	Alarma en tanques	1234567890E12345ATQAAAAMMDD.HHMMSS.gpg	Suma de control alarma tanque
5	Alarma en dispensarios	1234567890E12345ADIAAAAMMDD.HHMMSS.gpg	Suma de control alarma dispensario
6	Tanques	1234567890E12345TQSAAMMDD.HHMMSS.gpg	Suma de control tanques
7	Dispensarios	1234567890E12345DISAAAMMDD.HHMMSS.gpg	Suma de control dispensarios

- Una vez transmitidos los archivos, la hoja Web de recepción en el servidor de P.E.M.E.X., refinación retornará, la suma de control calculada y códigos de retorno (uno o más) por cada una de las posiciones indicadas en el punto anterior. El sistema valorará dichos códigos y de ser necesario realizar una retrasmisión de los archivos rechazados.

7 .Los códigos de error que puede retornar la hoja Web de recepción en el servidor de P.E.M.E.X., refinación, son los siguientes:

Código	Descripción corta	Descripción larga
0	ENVIADO	ARCHIVO TRANSMITIDO
1	SINUSUARIO	NO SE CUENTA CON LA CLAVE DE USUARIO
2	USUARIODIFARCHIVO	EL ARCHIVO NO CORRESPONDE CON EL USUARIO
3	NOMBREARCHIVO(34)	EL NOMBRE DEL ARCHIVO DEBE SER DE 34 POSICIONES
4	ARCHIVODIFTIPO(EXI)	EL ATRIBUTO NO CORRESPONDE CON EL ARCHIVO DE EXISTENCIAS
5	ARCHIVODIFTIPO(REC)	EL ATRIBUTO NO CORRESPONDE CON EL ARCHIVO DE RECEPCIÓN EN TANQUE
6	ARCHIVODIFTIPO(VTA)	EL ATRIBUTO NO CORRESPONDE CON EL ARCHIVO DE VENTAS EN DISPENSARIOS
7	ARCHIVODIFTIPO(ATQ)	EL ATRIBUTO NO CORRESPONDE CON EL ARCHIVO DE ALARMA EN TANQUES
8	ARCHIVODIFTIPO(ADI)	EL ATRIBUTO NO CORRESPONDE CON EL ARCHIVO DE ALARMA EN DISPENSARIO
9	ARCHIVODIFTIPO(TQS)	EL ATRIBUTO NO CORRESPONDE CON EL ARCHIVO TANQUES
10	ARCHIVODIFTIPO(DIS)	EL ATRIBUTO NO CORRESPONDE CON EL ARCHIVO DISPENSARIOS
11	TIPONOCORRESPONDE	EL ATRIBUTO NO CORRESPONDE CON NINGUN TIPO
12	TAMAÑOCHECKSUM(40)	EL TAMAÑO DEL CHECKSUM DEBE SER DE 40
13	CHECKSUMDIFERENTE	EL CHECKSUM DE ORIGEN CON EL DE DESTINO ES DIFERENTE
14	RESERVADO	RESERVADO
15	RESERVADO	RESERVADO
16	ARCHIVODIFGNUPG	LA EXTENSION DEL ARCHIVO NO ES gpg
17	TAMAÑOARCHIVO(300KB)	EL TAMAÑO DEL ARCHIVO SOBREPASA 300KB
18	ERRORGNUPG	ERROR AL DESENCRIPTAR GNUPG
101	ERRORUPLOAD	ERROR DURANTE LA CARGA DEL ARCHIVO
102	CLAVENOAUTORIZADA	LA CLAVE DE ENVIO NO CORRESPONDE CON LA DE ACCESO

7.-Adicionalmente al proceso automático que lleve el sistema de control volumétrico en la estación de servicio, el responsable de la misma debe verificar diariamente en el portal comercial que los archivos transmitidos se encuentren con estatus de recibido y procesados, de no ser así, tomar las medidas necesarias para solventar el error y realizar la retransmisión de los mismos. Únicamente se considerara como realizada la transmisión si los cuarenta y dos archivos cubren las 24 horas del día correspondiente, fueron recibidos y procesados correctamente.

#### **8.4.6.6 Definición de archivos**

Para el proceso de carga de archivos a la base de datos, se requiere que la estructura de los archivos sea en base la yout indicado a continuación, considerando las siguientes disposiciones generales:

- La clave de cliente deberá ser de 10 caracteres incluyendo los ceros a la izquierda.
- Cuando en la columna Formato los campos definidos como DEC (X.Y), estarán constituidos por X enteros y decimales, por ejemplo: DEC (9.3) significa que está conformado por 9 enteros y 3 decimales.
- El RFC del franquiciatario será expresado a 13 posiciones, en caso de ser una persona moral, el primer carácter será un espacio en blanco.
- En caso de no existir movimientos para un archivo en particular, se deberá generar el archivo con un solo registro colocando el valor cero en cada uno de los campos.
- Los tipos de datos de los campos deberán coincidir con el indicado en el la yout.
  
- En la clave de producto se deberá utilizar la siguiente nomenclatura:
  - Pemex Magna                      32011
  - Pemex Premium                    32012
  - Pemex Diésel                      34006
  - Diésel Marino Especial        34008
  
- El formato para fecha y hora de la información contenida en los archivos será a 22 caracteres en el formato “aaaa-mm-ddhh:mm:ss.ff”.
- Los volúmenes de las gasolinas y diésel se manejarán en litros al natural sin ajuste por temperatura, como numéricos con un máximo de 9 posiciones enteras y 3 decimales.
- La temperatura será manejada como grados centígrados y se formateará a 3 posiciones enteras y 2 decimales.

- La clave de estación de servicio será a 6 caracteres, iniciando invariablemente con una “E”.
- La fecha y hora en el nombre de los archivos será a 15 caracteres en el formato aaaammdd.hhmmss.
- Los campos numéricos que no cuenten con la información deberá contener el valor 0 (cero).
- Los valores numéricos no pueden ser negativos.

### Alarma en dispensarios

Nombre de Archivo: cvecltecveesADlaaaammdd.hhmmss.gpg

#	Campo	Formato	Observaciones
1	RFC de la persona física o moral.	Char (13)	Requerido.
2	Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio	Char (10)	Requerido.
3	Número de dispensario.	Char (2)	Requerido a 2 caracteres. Se refiere al número de dispensario, no a la posición de carga
4	Identificador de manguera	Char (2)	Requerido, valores validos de 01 a 06.
5	Clave de producto PEMEX.	Char (5)	Requerido.
6	Estado del dispensario	Char (1)	Requerido a 1 carácter. Claves válidas O -> rehabilitado / F -> inhabilitado
7	Fecha y hora del cambio de estado	Date	Requerido.

### Alarma en tanques

Nombre de Archivo: cvecltecveesATQaaaammdd.hhmmss.gpg

#	Campo	Formato	Observaciones
1	RFC de la persona física o moral.	Char (13)	Requerido.
2	Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio	Char (10)	Requerido.
3	Número de tanque.	Char (2)	Requerido a 2 caracteres
4	Clave de producto PEMEX.	Char (5)	Requerido a 5 caracteres
5	Estado del tanque	Char (1)	Requerido a 1 caracter claves válidas O -> rehabilitado / F -> inhabilitado
6	Fecha y hora del cambio de estado	Date	Requerido.

## Dispensarios

Nombre de Archivo: cvecltecveesDISaaaammdd.hhmmss.gpg

#	Campo	Formato	Observaciones
1	RFC de la persona física o moral.	Char (13)	Requerido.
2	Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio.	Char (10)	Requerido a 10 caracteres
3	Número de dispensario	Char (2)	Requerido a 2 caracteres. Se refiere al número de dispensario, no a la posición de carga
4	Identificador de la manguera	Char (2)	Requerido, valores validos de 01 a 06.
5	Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres por cada manguera.	Char (5)	Requerido a 5 caracteres

## Existencias

Nombre de Archivo: cvecltecveesEXlaaaammdd.hhmmss.gpg

#	Campo	Formato	Observaciones
1	RFC de la persona física o moral.	Char (13)	Requerido
2	Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio	Char (10)	Requerido
3	Número de tanque.	Char (2)	Requerido a 2 caracteres
4	Clave de producto PEMEX.	Char (5)	Requerido a 5 caracteres
5	Volumen útil (Cantidad de producto que puede salir por ventas).	Dec (9.3)	Requerido, no deberá contener valor nulo o ser menor a cero.
6	Volumen de fondaje.	Dec (9.3)	Requerido, no deberá contener valor nulo o ser menor a cero
7	Volumen de agua.	Dec (9.3)	Requerido, no deberá contener valor nulo o ser menor a cero
8	Volumen disponible.	Dec (9.3)	Requerido, no deberá contener valor nulo o ser menor a cero
9	Volumen de extracción (Cantidad que ha salido a partir de la medición anterior).	Dec (9.3)	Requerido, no deberá contener valor nulo o ser menor a cero
10	Volumen de recepción (Cantidad de producto recibido de Petróleos Mexicanos, desde la medición anterior).	Dec (9.3)	Requerido, no deberá contener valor nulo o ser menor a cero
11	Temperatura.	Dec (3.2)	Requerido, no deberá contener valor nulo o ser menor a cero
12	Fecha y hora de la medición anterior	Date	Requerido
13	Fecha y hora de esta medición	Date	Requerido
14	Fecha y hora de generación de archivo	Date	Requerido

## Recepción en tanque

Nombre de Archivo: cvecltecveesRETaaaamdd.hhmmss.gpg

### Registro Cabecera:

#	Campo	Formato	Observaciones
1	Folio único de recepción (consecutivo controlado por la estación de servicio).	Integer	Requerido.
2	RFC de la persona física o moral.	Char (13)	Requerido.
3	Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio.	Char (10)	Requerido.
4	Número de tanque.	Char (2)	Por defecto valor cero
5	Clave de producto PEMEX.	Char (5)	Requerido a 5 caracteres
6	Volumen Inicial del tanque.	Dec (9.3)	Por defecto valor cero
7	Volumen Final del tanque.	Dec (9.3)	Por defecto valor cero
8	Volumen de Recepción	Dec (9.3)	Por defecto valor cero
9	Temperatura del tanque al final de la recepción.	Dec (3.2)	Por defecto valor cero
10	Terminal de almacenamiento y Reparto de embarque del producto o Distribuidor "A".	Char (3)	Por defecto valor cero
11	Tipo de documento, (CP-Comprobante recepción o RP- Remisión de Producto).	Char (2)	Por defecto valor cero
12	Fecha del documento.( aaaa-mm-dd)	Date	Por defecto valor cero
13	Folio del documento que ampare el volumen de recepción.	Char (8)	Por defecto valor cero
14	Volumen documentado por PEMEX	Dec (9.3)	Por defecto valor cero
15	Fecha y hora de la recepción	Date	Por defecto valor 0.
16	Fecha y hora de generación de archivo	Date	Requerido.
17	Clave de vehículo (número económico o en su defecto número de placa)	Char (10)	Por defecto valor cero
18	Tipo de registro (CA para cabecera)	Char (2)	Requerido valor CA
19	Folio de relación (el mismo folio único de recepción)	Integer	Requerido
20	Total de recepciones (número de registros de movimientos en tanque derivados de la recepción)	Integer	Requerido
21	Total de documentos (número de documentos que amparen la recepción)	Integer	Por defecto valor cero

### Registro Detalle de Recepción:

#	Campo	Formato	Observaciones
1	Folio único de recepción	Integer	Requerido
2	RFC de la persona física o moral.	Char (13)	Por defecto valor cero
3	Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio.	Char (10)	Por defecto valor cero
4	Número de tanque.	Char (2)	Requerido a 2 caracteres
5	Clave de producto PEMEX.	Char (5)	Por defecto valor cero
6	Volumen Inicial del tanque.	Dec (9.3)	Requerido no deberá contener valor nulo o ser menor a cero
7	Volumen Final del tanque.	Dec (9.3)	Requerido no deberá contener valor nulo o ser menor a cero
8	Volumen de Recepción	Dec (9.3)	Requerido no deberá contener valor nulo o ser menor a cero
9	Temperatura del tanque al final de la recepción.	Dec (3.2)	Requerido no deberá contener valor nulo o ser menor a cero
10	Terminal de Almacenamiento y Reparto de embarque del producto o Distribuidor "A".	Char (3)	Por defecto valor cero
11	Tipo de documento, (CP-Comprobante recepción o RP- Remisión de Producto).	Char (2)	Por defecto valor cero
12	Fecha del documento.( aaaa-mm-dd)	Date	Por defecto valor cero
13	Folio del documento que ampare el volumen de recepción.	Char (8)	Por defecto valor cero
14	Volumen documentado por PEMEX	Dec (9.3)	Por defecto valor cero
15	Fecha y hora de la recepción	Date	Requerido.
16	Fecha y hora de generación de archivo	Date	Requerido.
17	Clave de vehículo (número económico o en su defecto número de placa)	Char (10)	Por defecto valor cero
18	Tipo de registro (DR para detalle recepción)	Char (2)	Requerido valor DR
19	Folio de relación (el mismo folio único de recepción)	Integer	Requerido
20	Total de recepciones (número de registros de movimientos en tanque derivados de la recepción)	Integer	Por defecto valor cero
21	Total de documentos (número de documentos que amparen la recepción)	Integer	Por defecto valor cero

### Registro Detalle de Documento:

#	Campo	Formato	Observaciones
1	Folio único de recepción	Integer	Requerido
2	RFC de la persona física o moral	Char (13)	Por defecto valor cero
3	Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio.	Char (10)	Por defecto valor cero
4	Número de tanque.	Char (2)	Por defecto valor cero
5	Clave de producto PEMEX.	Char (5)	Por defecto valor cero
6	Volumen Inicial del tanque.	Dec (9.3)	Por defecto valor cero
7	Volumen Final del tanque.	Dec (9.3)	Por defecto valor cero
8	Volumen de Recepción	Dec (9.3)	Por defecto valor cero
9	Temperatura del tanque al final de la recepción.	Dec (3.2)	Por defecto valor cero
10	Terminal de Almacenamiento y Reparto de embarque del producto o número de Distribuidor "A" que abasteció el producto.	Char (3)	Requerido a 3 caracteres
11	Tipo de documento, (CP-Comprobante recepción o RP- Remisión de Producto).	Char (2)	Requerido a 2 caracteres
12	Fecha del documento	Date	Requerido formato .aaaa-mm-dd
13	Folio del documento que ampare el volumen de recepción.	Char (8)	Requerido a 8 caracteres
14	Volumen documentado por PEMEX	Dec (9.3)	Requerido
15	Fecha y hora de la recepción.	Date	Por defecto valor cero
16	Fecha y hora de generación de archivo	Date	Requerido.
17	Clave de vehículo (número económico o en su defecto número de placa)	Char (10)	Requerido
18	Tipo de registro (DD para detalle documento)	Char (2)	Requerido valor DD
19	Folio de relación (el mismo folio único de recepción)	Integer	Requerido
20	Total de recepciones (número de registros de movimientos en tanque derivados de la recepción)	Integer	Por defecto valor cero
21	Total de documentos (número de documentos que amparen la recepción)	Integer	Requerido

Por cada recepción y registro generado, el encargado de la recepción del producto en la estación de servicio, capturará a más tardar el día siguiente de la recepción los siguientes numerales: 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 21 con los datos contenidos en el documento que ampare la remisión del producto y el numeral 18 con los caracteres "DD".

## Tanques

Nombre de Archivo: cvecltecveesTQSaaaamdd.hmmss.gpg

#	Campo	Formato	Observaciones
1	RFC de la persona física o moral	Char (13)	Requerido a 13 posiciones.
2	Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio	Char (10)	Requerido a 10 caracteres
3	Número de tanque	Char (2)	Requerido a 2 caracteres
4	Clave de producto PEMEX	Char (5)	Requerido a 5 caracteres
5	Capacidad total del tanque.	Dec (9.3)	Requerido mayor a cero
6	Capacidad operativa del tanque.	Dec (9.3)	Requerido mayor a cero
7	Capacidad útil del tanque.	Dec (9.3)	Requerido mayor a cero
8	Capacidad de fondaje del tanque.	Dec (9.3)	Requerido mayor a cero
9	Volumen mínimo de operación	Dec (9.3)	Requerido mayor a cero
10	Estado del tanque	Char (1)	Requerido a 1 caracter claves válidas O -> En operación / F -> Fuera de Operación

## Ventas

Nombre de Archivo: cvecltecveesVTAaaaamdd.hmmss.gpg

### Registro de cabecera

#	Campo	Formato	Observaciones
1	Tipo de registro	Char (1)	Requerido valor predeterminado C
2	RFC de la persona física o moral	Char (13)	Requerido a 13 posiciones.
3	Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio	Char (10)	Requerido a 10 caracteres
4	Número total de registros de detalle reportados	Integer	Requerido
5	Número de dispensario	Char (2)	Requerido
6	Identificador de la manguera	Char (2)	Requerido
7	Clave de producto PEMEX	Char (5)	Requerido a 5 caracteres
8	Sumatoria del volumen despachado en las ventas	Dec (9.3)	Requerido
9	Campo fijo, valor predeterminado "0"	Dec (7.3)	Requerido
10	Sumatoria de los importes totales de las ventas	Dec (10.3)	Requerido
11	Campo fijo	Date	Requerido valor predeterminado 00001-01-01 01:01:01.00
12	Fecha y hora de generación de archivo	Date	Requerido formato.

## Registros de Detalle de Transacciones por Venta:

#	Campo	Formato	Observaciones
1	Tipo de registro	Char (1)	Requerido valor predeterminado D tratándose de ventas, "J" en el caso de jarreos realizados por la Procuraduría Federal del Consumidor, UVAS y laboratorios móviles de Petróleos Mexicanos, "A" tratándose de auto-jarreos y "N" tratándose de producto en consignación.
2	RFC de la persona física o moral.	Char (13)	Requerido a 13 posiciones
3	Clave de cliente PEMEX de la estación de servicio.	Char (10)	Requerido a 10 caracteres
4	Número único de transacción de venta.	Char (10)	Requerido
5	Número de dispensario.	Char (2)	Requerido
6	Identificador de la manguera	Char (2)	Requerido
7	Clave de producto PEMEX.	Char (5)	Requerido a 5 caracteres
8	Volumen despachado en esta Venta	Dec (9.3)	Requerido
9	Precio unitario del producto en esta venta.	Dec (7.3)	Requerido
10	Importe total de transacción de esta venta.	Dec (10.3)	Requerido
11	Fecha y hora de la transacción de esta venta	Date	Requerido
12	Fecha y hora de generación de archivo	Date	Requerido

Además de las reglas generales, en el archivo que contiene información de Ventas en Dispensario se consideran las siguientes normas, las cuales determinarán si el archivo es integrado a la base de datos o en caso de no cumplir con dichas reglas ser marcado como archivo erróneo:

1. La sumatoria del volumen de ventas en el registro cabecera no contendrá valor nulo o ser menor a cero.
2. La sumatoria del importe de ventas en el registro cabecera no contendrá valor nulo o ser menor a cero.
3. El volumen de ventas en el registro de detalle no contendrá valor nulo o ser menor a cero.
4. El precio unitario en el registro del detalle no contendrá valor nulo o ser menor a cero.
5. El importe de ventas en el registro del detalle de ventas no contendrá valor nulo o ser menor a cero.
6. Los datos de los campos de número de registros, sumatoria de volumen e importes contenidos en el registro de encabezado en el archivo de ventas deberán coincidir con los datos existentes en los registros de detalles correspondientes.
7. En caso de no existir movimientos se deberá generar el archivo con un solo registro colocando el valor cero en cada uno de los campos.

#### 8.4.6.7 Definición de atributos.

Tipo de Archivo	Atributo para Archivo	Atributo para Checksum
Existencias	existencias	existencias_checksum
Recepción en tanque	Recibo	recibo_checksum
Ventas en dispensarios	ventas	ventas_checksum
Alarma en tanques	alarmatanque	alarmatanque_checksum
Alarma en dispensarios	alarmadispensario	alarmadispensario_checksum
Tanques	cattanque	cattanque_checksum
Dispensarios	Catdisp	catdisp_checksum

Durante el envío de archivos se deberá incluir una sola vez el atributo **clave**, mismo que aplicara para todo el grupo de archivos.

[http://www.ref.pemex.com/files/content/02franquicia/sagli002/sagli002\\_11d.html](http://www.ref.pemex.com/files/content/02franquicia/sagli002/sagli002_11d.html)

## COMENTARIO:

Las características mínimas que deben contener los controles Volumétricos para Gasolineras y tener mejor regulación son: unidad central de control es la que se encarga de recaudar la mayor parte de la información, tele medición en tanques de almacenamiento de Gasolina, Dispensarios, impresoras para emitir comprobantes Fiscales.

La finalidad que tiene esta implementación es una regulación estricta del control Volumétrico, para saber cuánta Gasolina se compró y cuanto se vendió y la existencia. Motivo por el cual los dispositivos especialmente la unidad central de control debe estar asegurada contra fallas Físicas y lógicas en pocas palabras debe estar funcionando la 24 horas y los 365 días del año en caso de alguna falla eléctrica se debe contar con una fuente de alimentación interrumpida y para evitar fallas en él envío de la información debe estar enviando archivos de control Volumétrico cada 4 horas hasta completar las 24 horas con la intención de garantizar la información.

Todo lo que conforma el control Volumétrico mencionado con anterioridad es de gran importancia para P.E.M.E.X., así como para el propietario o socios de la Gasolinera.

P.E.M.E.X. Le interesa por qué a través de ello se sabe cuánto se ha vendido en la gasolinera y de qué tipo de combustible es la que se vende más en el establecimiento, así como la época de mayor venta y al socio o propietario le sirve para estar seguro que no se está cometiendo ninguna alteración en los tanques de gasolina ya que los pedidos se llevan a cabo en el portal de P.E.M.E.X., toda la información que recauda el control Volumétrico es una parte importante, es el Software encripta la información previamente hay que configurarlo esto sirve de mucho para conservar la información confidencial.

Ha sido de gran apoyo la regulación de estos tipos de Software de controles Volumétricos y dispositivos ya que con esto hay más seguridad en el reporte de compra venta y pedidos, así se evitan problemas con la autoridad al vender a los clientes y se mantiene dentro de la legalidad.

## **2.4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **2.4.1 Sujetos e Ingresos Gravados**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

En el artículo primero de la ley del impuesto sobre la Renta, en disposiciones generales nos habla de la obligación de pagar el impuesto sobre la renta de las personas físicas y morales que obtengan ingresos dentro del territorio nacional, y en el título IV de las personas físicas en las disposiciones generales se especifica lo siguiente:

#### **SUJETOS E INGRESOS GRAVADOS**

Artículo 90. En este artículo nos menciona sobre los sujetos que están obligados al pago del impuesto sobre la renta como son las personas físicas y los ingresos por los que se tiene que pagar dicho impuesto.

Para efectos de pagos de impuestos, los ingresos por los cuales se tenga que pagar son:

- Ingresos en Efectivo
- En Bienes
- Crédito
- Servicio

Y esto aplica para las personas que tengan un establecimiento permanente en el país y que realicen actividad empresarial, o presten servicios personales independientes, no importando el lugar donde resida la persona, ya sea en el país o extranjero.

Otra de las obligaciones que hay, es informar en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, ya sea por cada uno de los conceptos mencionados o que en su conjunto excedan de 600,000 Pesos.

Así como las deudas o créditos, en moneda extranjera, y que obtengan ganancia cambiaria derivada de la fluctuación de dicha moneda, se considerarán como ingreso la ganancia determinada conforme a lo previsto en el artículo 143 de esta Ley. Cuando la persona cambie de residencia durante un año a otro, los pagos provisionales efectuados se consideraran como pagos definitivos por lo tanto no podrán presentar declaración anual.

Los contribuyentes deben determinar ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, precios y montos de contraprestaciones, en caso contrario que no cumplan con la obligación mencionada, las autoridades fiscales tienen la facultad para determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas mediante métodos previstos en el artículo 180 de esta ley.

## **2.4.2. INGRESOS EXENTOS DE PERSONAS FISICAS**

**Artículo 93.** En este artículo nos habla sobre los ingresos que perciban los trabajadores, que sean distintas del salario como son; la jornada de trabajo, descanso, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, Previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Pero también hace referencia a 2 tipos de percepciones por partes de los trabajadores, la primera a los que ganan el salario mínimo siempre y cuando no excedan lo que señala la legislación laboral, otra referencia es a los trabajadores que perciben un salario superior al mínimo el 50% de las remuneraciones percibidas será gravada de impuestos siempre y cuando no exceda de un equivalente a 5 veces el salario mínimo de acuerdo al área geográfica, lo que se menciona es por semana de servicio prestado.

- IV.** Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo. Por el excedente se pagará el impuesto.
- V.** Para aplicar la exención, se deberá considerar la totalidad de pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.
- XII.** La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.
- XIII.** Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto.
- XIV.** Las gratificaciones (aguinaldo) que reciben de forma anual, están exentos de pagos de impuestos, el salario mínimo elevado a 30 días siempre y cuando este se otorgue de forma general a los trabajadores.

Las primas vacacionales y participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente 15 días de salario mínimo, por las primas dominicales hasta por el equivalente a un salario mínimo general, por cada domingo que se labore por el excedente se pagara impuesto.

- XVII.** Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.

Las aportaciones que efectúen los patrones, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, y las que efectúe el Gobierno Federal a la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro.

En los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

### **2.4.3. INGRESOS POR SALARIO Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

#### **INGRESOS GRAVADOS**

##### **Artículo 94**

En este tema se menciona debido a que en las gasolineras existe el recurso humano, tanto administrativo (el de las oficinas) las personas que suministran los diferentes tipos de gasolina, y diésel de ahí la importancia de señalar lo que establece la ley del Impuesto Sobre la Renta, en lo referente al servicio personal subordinado. Todos los Ingresos que deriven de una relación laboral se consideran ingreso incluyendo la P.T.U.

En el Artículo 94 de la LISR nos podemos dar cuenta que todo lo que provenga en cuanto a ingreso por la prestación de un servicio personal subordinado para la ley del mismo artículo es un ingreso gravado, esto significa que está sujeto al pago de impuestos de todas las prestaciones que otorga la empresa con base a las leyes fiscales o a la ley laboral como es el reparto de utilidades, indemnizaciones y finiquito.

#### **2.4.4. IMPUESTO ANUAL DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, INDEMNIZACIONES Y RETIROS.**

El artículo 95; nos habla sobre la determinación el pago de prima de antigüedad, indemnizaciones y retiros y bajo qué condiciones corresponde retener el I.S.R., por los conceptos ya mencionados y a la vez tiene una relación con al artículo 162 de la L.F.T. como es la prima de antigüedad que son 12 días de salario por cada año de servicio prestado y cuando se tenga, antigüedad mínima de 15 años de servicio dentro de la empresa.

Se recomienda que las empresas, incluyendo las gasolineras tengan provisiones para el pago de indemnizaciones y cualquier concepto que se tenga que pagar por concepto de retiro, para evitar posibles problemas de liquidez, cuando se indemnicen a varios trabajadores, la mecánica para poder determinar el pago del impuesto por los conceptos que se mencionan son de la siguiente manera:

- I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.
- II. El resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa la fracción II se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 152; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

## **2.4.5. CALCULO DE RETENCIONES**

**Artículo 96.** Este artículo hace énfasis a quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo y están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica, el cálculo de las retenciones se aplicara conforme a la tarifa que corresponde a este artículo.

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención en los términos del Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos.

Enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 del mes siguiente cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

## **2.4.6. IMPUESTO ANUAL DE SALARIOS**

**Artículo 97.** Nos menciona la obligación, de calcular el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

Determinarán disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 96 de esta Ley.

En cuanto a impuestos locales para efectos de disminución de los ingresos mencionados anteriormente aplicara siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

La diferencia a cargo del contribuyente se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero. La diferencia que resulte a favor deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas.

El retenedor deberá compensar los saldos a favor del contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, la fracción III artículo 99, el monto que le hubiere compensado.

**No se hará el cálculo del impuesto anual en los siguientes casos:**

- a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año.
- b) Ingresos anuales que excedan de \$400,000.00.
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

## **2.4.7. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo 98. Las obligaciones de los trabajadores son de acuerdo a lo siguiente:**

- I.** Proporcionar los datos necesarios, para inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes, si ya han sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.
  
- II.** Solicitar las constancias fracción III artículo 99. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.
  
- III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:**
  - b)** Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
  - c)** Dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
  - e)** Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.
  
- IV.** Comunicar por escrito al empleador, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

#### **2.4.8. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS QUE HAGAN LOS PAGOS**

**Artículo 99.** Este artículo habla sobre las obligaciones de los patrones o empresas una de ellas es efectuar las retenciones siempre y cuando no perciban en el mes el salario mínimo general correspondiente al área geografía en el caso de Michoacán corresponde al salario de la zona, “ B”.

El cual deberá llevar acabo declaraciones anuales por ingresos percibidos por trabajadores, expedir comprobantes fiscales que compruebe dicho pago, efectuar declaración anual por los ingresos que hayan percibido los trabajadores y presentarla en los sistemas que señale el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) a más tardar el 15 de febrero de cada año, solicitar los datos para darlos de alta ante el registro federal de contribuyentes en caso de ya estar registrados, de lo contrario solicitar el registro.

## **2.4.9. INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

### **SUJETOS DE ESTA SECCION:**

**Artículo 100.** En este artículo se hace referencia a los ingresos percibidos, por las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales, así como también define lo que se considera actividad empresarial que son los siguientes:

Los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal: independiente.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

## **2.5. OTROS INGRESOS ACUMULABLES**

**Artículo 101.** El artículo hace hincapié a los ingresos sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta, señalando que son tanto los recibidos por la realización de Actividades Empresariales como por la prestación de servicios personales independientes, también señala otros supuestos como:

En caso de perdón de alguna deuda, condonación, será un ingreso para el que deja de pagarlo ya que se ve incrementado su capital al ya no tener que pagar dicha deuda.

Desde luego los préstamos que se reciban de Instituciones Bancarias o de terceros que demuestren el origen del ingreso; no serán considerados Ingresos acumulables, ya que no derivan de una enajenación o prestación de servicio; si no de capital tomado en préstamo que generará liquidez a la empresa y por lo cual deberá pagar una carga o gasto financiero por intereses.

En general todo incremento en el capital de la Persona Física representa un ingreso acumulable con algunas excepciones como los préstamos y los aumentos de capital cuyo ingreso sea lícito.

Los contribuyentes sujetos a un procedimiento de concurso, podrán disminuir el monto de las deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con sus acreedores reconocidos, en los términos establecidos en la Ley de Concursos Mercantiles, de las pérdidas pendientes de disminuir que tengan en el ejercicio en el que dichos acreedores les perdonen las deudas citadas. Cuando el monto de las deudas perdonadas sea mayor a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, la diferencia que resulte no se considerará como ingreso acumulable, salvo que la deuda perdonada provenga de transacciones efectuadas entre y con partes relacionadas a que se refiere el artículo 179 de esta Ley.

- II.** Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de créditos distintos de las acciones, relacionados con las actividades a que se refiere este Capítulo.
- III.** Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.
- IV.** Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales expedidos a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

- VI.** Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
  
- IX.** Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno, en algunos casos hay gasolineras que establecen políticas internas, de cobrar intereses, por el rebote de un cheque que no tenga fondos, el cual expiden los clientes, o también intereses por no pagar en tiempo y forma que establezcan.
  
- X.** Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
  
- XI.** La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme al Código Fiscal de la Federación, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

Las autoridades fiscales podrán determinar la utilidad de los establecimientos permanentes en el país de un residente en el extranjero, con base en las utilidades totales, considerando la proporción que los ingresos o los activos de los establecimientos en México representen del total de los ingresos o de activos.

### **2.5.1. MOMENTO DE ACUMULACION DE INGRESOS**

**Artículo 102.** Se consideran ingresos acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Y también se tiene que ver reflejado en el estado de cuenta del banco.

Cuando se reciban en efectivo, bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. En cheque, se considerará percibido en la fecha de cobro contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 101 de esta Ley, éstos se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

## **2.5.2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

**Artículo 103.** Para poder disminuir las deducciones a los ingresos para efectos del pago del I.S.R., en primer lugar se debe atender a verificar que los gastos sean estrictamente indispensables para la actividad de la empresa, para poder llevar a cabo los fines principales de la misma, todo lo que se adquiriera para poder llevar a cabo la actividad empresarial en este caso le daremos un enfoque correspondiente a la tesis y para efectos más prácticos se dará a conocer en forma de lista como sigue:

- Devoluciones que se reciban.
- Bonificaciones que se hagan.
- Materia primas.
- Gastos.
- Inversiones.
- Intereses que deriven de la actividad empresarial.
- Cuotas al Instituto mexicano del seguro social a cargo del patrón.
- Entre otras.

### **2.5.3. DETERMINACION DE LA DEDUCCION POR INVERSIONES**

**Artículo 104.** Dentro del presente Artículo nos menciona sobre la determinación de la deducción de inversiones es la misma que aplica para personas morales, que la ubicamos en el Título II Sección II, Capítulo II, artículo 32. En el cual nos menciona lo que se considera como inversión, activos fijos, los gastos y cargos diferidos y erogaciones realizadas en periodos pre-operativos, aplicándolo al caso de la gasolinera como son los gastos que se tiene que pagar por la adquisición de la franquicia, las instalaciones de los tanques para combustibles, conexiones eléctricas, anuncios, etc.

Los porcentos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por el financiamiento, el por ciento que corresponda se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse en los términos de la fracción V del artículo 103 de esta Ley. También cabe mencionar que este artículo tiene mucha relación con el artículo 33 de la misma ley, del Título II, Sección II, Capítulo II, ya que ahí nos menciona los porcentajes para aplicar a los activos fijos.

#### **2.5.4. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES**

**Artículo 105.** De acuerdo al artículo los requisitos de las deducciones son las siguientes:

- I. Que sean efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Que hayan sido realizados en efectivo, traspasos de cuentas en instituciones de crédito servicios. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado pagos que se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.  
  
Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.
- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.
- III. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 104 de esta Ley. Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, además deberán cumplirse los requisitos del artículo 38 de esta Ley.
- IV. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 104 de esta Ley.
- VII. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.

**VIII.** Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, estos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración del ejercicio y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder al ejercicio en el que se efectúa la deducción.

Para los efectos de esta sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 27, fracciones III, IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI de esta Ley.

### **2.5.5. PAGOS PROVISIONALES MENSUALES**

**Artículo 106.** Los pagos provisionales que se tengan que efectuar son de forma mensual a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.).

La determinación de los pagos provisionales será restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo, las deducciones autorizadas y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:  
Tarifa del artículo 96 de esta Ley, sumando las cantidades y columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Las personas morales que reciban servicios profesionales de personas físicas; deberán retener, como pago provisional, la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de la retención las cuales deberán enterarse. El impuesto retenido por las personas morales será acreditado por las personas físicas del impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

## **2.5.6. CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO, DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL**

**Artículo 109.** Calcular el impuesto del ejercicio en los términos del artículo 152, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos del ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas. Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio a que se refiere el párrafo anterior. En este caso se estará a lo siguiente:

**I.** La pérdida fiscal del ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal determinada en los términos de esta Sección, de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla.

El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de Ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Cuando no se disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

**II.** El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio. Las pérdidas fiscales, sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de las propias actividades a que se refiere la misma.

## **2.5.7. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

### **Artículo 110.**

- I.** Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes:
- II.** Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, tratándose de personas físicas cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de dos millones de pesos, llevarán su contabilidad y expedirán sus comprobantes en los términos de las fracciones III y IV del artículo 112 de esta Ley.
- III.** Expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.
- IV.** Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, V.
- V** Actividades empresariales formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- VI.** Determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.  
Tratándose de las declaraciones a que se refiere la fracción VII de este artículo, la información deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- VII.** Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VI y XV del artículo 76 de esta Ley.
- VIII.** Expedir constancias y comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México.
- XI.** Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 76, fracción IX de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

**NOTA:** LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA SE DEROGA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2013 CON BASE A LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PUBLICADA EN LA FECHA MENCIONADA ANTERIORMENTE.

### **2.5.8. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES**

**Artículo 147.** Requisitos de las deducciones en primer lugar deben de ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos y las inversiones que se realicen en la empresa, se deben apegar a lo que permita el artículo 149 de esta ley , que sea restado una sola vez, los pagos que la empresa realice cuyo monto sea mayor a 2,000 pesos.

Se pueden pagar a través de estas opciones que la ley establece, cheque nominativo, transferencia a nombre de la empresa o propietario, tarjeta de crédito, débito, o a través de monederos electrónicos autorizados por el servicio de administración tributaria, en el caso de gasolineras que hay algunas ubicadas en lugares donde no hay bancos o dan servicios financieros.

Estas podrían quedar sin efecto si se encuentra en zonas rurales el servicio de administración tributaria ( S.A.T.) podría liberar de dicha obligación, toda las operaciones de la empresa deben estar debidamente registradas en contabilidad, y en cuanto a lo que establece la ley sobre retenciones, se debe cumplir de manera estricta en caso de no cumplir esto correrá por cuenta de quien omita la retención; por eso es recomendable tener mucho cuidado con el entero de las retenciones, los gastos que se efectúen deben de estar efectivamente erogados en el ejercicio, es decir, pagadas en efectivo, o realizar traspaso a través de cuentas bancarias en instituciones de crédito.

## **2.5.9. PARTIDAS NO DEDUCIBLES:**

### **Artículo 148. Para efectos de este título no serán deducibles los siguientes:**

- I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de los patrones.

Tampoco serán deducibles las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor, a las personas que le presten servicios personales subordinados ni los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que el contribuyente hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

- II. Las inversiones en casas habitación, en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, en aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente ni los pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes.
- III. En ningún caso serán deducibles las inversiones o los pagos por el uso o goce temporal de automóviles.
- IV. Los donativos y gastos de representación.
- V. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se haya originado por culpa imputable al contribuyente.
- VI. Los salarios, comisiones y honorarios, pagados por quien concede el uso o goce temporal de bienes inmuebles en un año de calendario, en el monto en que excedan, en su conjunto, del 10% de los ingresos anuales obtenidos por conceder el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- VII. Los intereses pagados por el contribuyente que correspondan a inversiones de las que no se estén derivando ingresos acumulables por los que se pueda efectuar esta deducción.

En el caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o la realización de gastos o cuando las inversiones o gastos se efectúen a crédito, y dichas inversiones o gastos no sean deducibles para los efectos de esta Ley, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito, tampoco serán deducibles. Si las inversiones o los gastos, fueran parcialmente.

Deducibles, los intereses sólo serán deducibles en esa proporción, Incluso los determinados conforme a lo previsto en el artículo 44 de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considera pago de interés las cantidades que por concepto de impuestos, derechos o que por cualquier otro concepto se paguen por cuenta de quien obtiene el interés, o bien cualquier otro pago, en efectivo o en especie, que se haga por cualquier concepto a quien perciba el interés, siempre que dicho pago derive del mismo contrato que dio origen al pago de los intereses.

- VIII.** Los pagos por conceptos de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho al acreditamiento de los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que se hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que corresponden a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.

Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, trasladado al contribuyente o el que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley.

- IX.** Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Tampoco será deducible la pérdida derivada de la enajenación de títulos valor, siempre que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

- X.** Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Título.

- XI.** Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el artículo 21 de esta Ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 85 de esta Ley, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

- XII.** Los consumos en bares o restaurantes. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos. Excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente.

Por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación de servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

- XIII.** Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.
- XIV.** Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 179 de esta Ley.
- XV.** La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo.
- XVI.** Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

COMENTARIO:

ARTICULO 148 L.I.S.R.

Se especifican los gastos en que puede incurrir el contribuyente, los cuales al no cumplir con los requisitos establecidos en la ley y debido a su naturaleza no pueden considerarse como deducibles para la determinación del impuesto.

## **2.5.10. DEDUCCION DE INVERSIONES**

### **Artículo 149. Inversiones cuya deducción autoriza este título**

Los porcentajes que se muestran se aplicaran en la declaración anual, hasta llegar al límite de los porcentos que se establecen.

- I. 5% para construcciones.
- II. 10% para gastos de instalación.
- III. 30% para equipo de cómputo electrónico, máquina o grupo de máquinas unidades de discos ópticos, impresoras, lectores ópticos, graficadores, unidades de respaldo, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo, así como monitores y teclados conectados a un equipo de cómputo.
  
- IV. 10% para equipo y bienes muebles tangibles.

Cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirán, en el año de calendario en que esto ocurra, la parte aún no deducida. Deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el artículo 31 de esta Ley.

El monto de la inversión se determinará de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 31 de esta Ley.

Cuando el monto de la inversión sea superior al valor de mercado de los bienes o al avalúo que ordenen practicar o practiquen las autoridades fiscales, se tomará el valor inferior para efectos de la deducción. Se actualizará en los términos del séptimo párrafo del artículo 31 de esta Ley.

## **2.5.11. DECLARACIÓN ANUAL**

**Artículo 150.** Ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Podrán optar por no presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, Capítulos I y VI de este Título, cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de esta Ley.

Los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XVII, XIX, inciso a) y XXII del artículo 93 de esta Ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 138 de la misma.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, estarán a lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

### **COMENTARIO:**

ARTICULO 150 L.I.S.R.:

Se hace mención sobre la obligación de presentar declaración anual por los ingresos que perciban las personas físicas misma que se presentará, a través de los medios electrónicos que especifique el servicio de administración tributaria (S.A.T) en el mes de abril del año siguiente, tiene la opción de no presentar la declaración las personas físicas que únicamente hayan percibido durante el año ingresos no mayores a 400,000 pesos, ni que los ingresos por intereses reales hayan excedido de 100,000 pesos siempre y cuando estos ingresos se hayan obtenido por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado e ingresos por enajenación de bienes.

## **2.5.12 Artículo 151. DEDUCCION PERSONAL:**

- I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, los gastos hospitalarios, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y cheque nominativo, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas.  
  
Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones que se, efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.
- II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general elevado al año.
- III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:
  - a) A la Federación, a las entidades federativas o los municipios, a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III.
  - b) Entidades el sexto párrafo del artículo 82 de esta Ley.
  - c) A las entidades a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.
  - d) A las personas morales las fracciones VI, X, XI, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.
  - e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de esta Ley.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

- VII.** Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto, el pago por transportación escolar, así como del pago por colegiatura deberá estar por separado el concepto y el importe que corresponda y que se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, o transferencia electrónicas, tarjetas de crédito, débito o de servicios.
  
- VIII.** Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo y del artículo 185, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable tratándose de los donativos a que se refiere la fracción III de este artículo.

#### **COMENTARIO:**

##### **ARTICULO 151 L.I.S.R.:**

Es un complemento del artículo anterior, ya que se hace una extensión de deducciones que se aplicará en forma anual en la declaración ya antes mencionada, como son: los gastos por honorarios médicos y dentales, recordando que los gastos por la compra de medicamentos en farmacias no formarán parte de las mismas, gastos de funerales que no excedan de una cantidad de salarios mínimos general elevado al año que la propia ley establece.

En cuanto a donativos siempre y cuando cumpla los requisitos que establezca el servicio de administración tributaria y los reciban las Instituciones que establece la propia autoridad, deducción de transporte y también de acuerdo a la sección 1.12 del decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa que se publicó en 30 de marzo del 2012, contempla el pago por servicios educativos, cabe mencionar que solo es válido hasta el nivel bachillerato y cumplir con los requisito que establece el decreto antes mencionado.

### **2.5.13. Artículo 152. CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.**

Cabe mencionar que los pagos que se efectúan de forma mensual, son pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, por lo cual también hay una obligación de hacer el cálculo de forma anual mediante la aplicación de la tarifa anual, bajo la siguiente forma:

Ingresos con forme a los capítulos, III, IV, V, VI, VIII y IX, (título IV de las P.F) Posteriormente efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga tendrán las opciones siguientes:

#### **Podrán efectuar los siguientes acreditamientos:**

- I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
- II. El impuesto acreditable en los términos de los artículos 5, 140 y 145, penúltimo párrafo, de esta Ley.

El impuesto a cargo, sea menor que la cantidad que se acredite se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido., el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en el que se compense.

Cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización de las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas contenidas en este artículo y en el artículo 96 de esta Ley, exceda del 10%, dichas cantidades se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente en el que se haya presentado el mencionado incremento.

## **CAPITULO 3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

### **3.1. De la enajenación.**

Habla sobre lo que grava el impuesto al valor agregado que son los actos o actividades al consumo.

Como son la enajenación de bienes como la venta de combustible, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, importación de bienes o servicios. Este impuesto es muy directo, ya que grava los actos y el que paga es el consumidor final, es un impuesto por excelencia porque su importe se dilapida dentro del precio del producto y no tienen un alto impacto en el consumidor, la realización del procedimiento para determinar el impuesto se contempla en este artículo, dichos pagos se deberán enterar ante el servicio de administración tributaria a más tardar el día 17 del mes siguiente del que se trate.

En este impuesto podemos citar dos partes en una, el I.V.A. que se traslada es el que paga el consumidor final, y cuando nosotros como empresa realizamos gastos sería lo que se nos traslada, mismo que se podrá acreditar contra el impuesto cobrado o recaudado, la diferencia será el I.V.A. a cargo que se enterará ante el servicio de administración tributario, si el resultado fuera un saldo a favor, hay dos opciones una disminuirlo hasta agotarlo o solicitar la devolución o compensación hay que tomar en cuenta lo más conveniente para la empresa.

**NOTA: LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITO EN EFECTIVO 31 DE OCTUBRE DEL 2013 CON BASE A LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PUBLICADA EN LA FECHA MENCIONADA ANTERIORMENTE HA SIDO ABROGADA.**

## **CAPITULO 4. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.**

### **4.1. De la Enajenación**

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, se reformó el artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, al igual que otras disposiciones legales de la misma, así como de otras leyes, con motivo de la iniciativa de reformas fiscales para 2014 presentada por nuestro poder ejecutivo ante poder legislativo. Dando a conocer el paquete económico el 9 de agosto de 2013, y aprobado por los diputados el 17 de octubre de 2013, para entrar en vigor el 1 de enero de 2014.

Se dará a conocer las reformas en cuanto al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, pero enfocado únicamente a combustibles, para saber porcentajes que se aplican a cada tipo de gasolina, aunque como obligación de las personas físicas enterar el pago del impuesto especial sobre producción y servicios ya no aplicaría por que el la modificación a la ley ya citada, la obligación de enterar el pago del impuesto aplicando los porcentajes correspondientes, petróleos mexicanos a la fecha ha estado cobrando por anticipado el pago de I.E.P.S. a las gasolineras, y por lo tanto los artículos que a continuación se dan a conocer como fuente de información general, para saber los porcentajes que aplica a cada tipo de gasolina.

**Artículo 2o.-** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

- D) Gasolinas: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley.
- E) Diésel: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley.

H) Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
1. Propano .....	5.91	Centavos por litro.
2. Butano .....	7.66	Centavos por litro.
3. Gasolinas y gasavión.....	10.38	Centavos por litro.
4. Turbosina y otros kerosenos .....	12.40	Centavos por litro.
5. Diésel.....	12.59	Centavos por litro.

6. Combustóleo .....	13.45	Centavos por litro.
7. Coque de petróleo .....	15.60	Pesos por tonelada.
8. Coque de carbón .....	36.57	Pesos por tonelada.
9. Carbón mineral .....	27.54	Pesos por tonelada.
10. Otros combustibles fósiles .....	39.80	Pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

**Artículo 2o.-A.** Las personas que enajenen gasolina o diésel en territorio nacional estarán Sujetas a las tasas y cuotas siguientes:

- II. Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, y en lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, inciso H), se aplicarán las cuotas siguientes:
  - a) Gasolina Magna 36 centavos por litro.
  - b) Gasolina Premium UBA 43.92 centavos por litro.
  - c) Diésel 29.88 centavos por litro.

**Artículo 8o.-** No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

- I. Por las enajenaciones siguientes:

Las que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, de los bienes a que se refieren los incisos C), D), E), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. y la fracción II del artículo.

En esta parte es donde se hace mención, que las gasolineras ya no le corresponde enterar el I.E.P.S., si no a P.E.M.E.X.

2o.-A de esta Ley. En estos casos, las personas distintas de los fabricantes, productores o Importadores, no se consideran contribuyentes de este impuesto por dichas enajenación.

## 4.2. INFORMACION QUE ARROJAN LOS CONTROLES VOLUMETRICOS.

De acuerdo al artículo 28 del C.F.F. los controles Volumétricos pasan a formar parte de la contabilidad.

- ▶ Enlazar equipos de tele medición en tanques y dispensarios.
- ▶ Generar tickets de venta.
- ▶ Almacenar información de al menos tres meses.
- ▶ Manejar niveles de usuarios.
- ▶ Generar bitácora de uso.
- ▶ Generar cada cuatro horas los archivos de control volumétrico.
- ▶ Contar con conexión directa a los dispensarios.

Cada cuatro horas el control volumétrico debe generar en automático los siguientes tipos de archivos:

**Existencia:** Reporte de volúmenes iniciales, finales y recepciones registradas por cada tanque de combustible.

**Alarma en tanques:** Reportes de los estados de los tanques.

**Recepciones:** Todas las recepciones de combustible que hubo en esas cuatro horas.

**Ventas:** Todas las ventas que se realizaron, reportadas por manguera.

**Alarma en Dispensario:** Reporte de los estados de los dispensarios.

**Tanques:** listado de tanques, así como sus especificaciones técnicas.

**Dispensarios:** Listado de dispensario, así como sus especificaciones técnicas. "

[http://www.gasmanager.com/index.php?accion=volumetrico&sec=sec\\_int](http://www.gasmanager.com/index.php?accion=volumetrico&sec=sec_int)

"Este sistema es el encargado de controlar todos los aspectos operativos de la estación de servicio, entre algunos aspectos tenemos:

- ▶ Monitoreo de despachos en tiempo real.
- ▶ Autorización de despachos (Full Service/SelfService).
- ▶ Impresión de Tickets.
- ▶ Corte de Turno.
- ▶ Programación de Cambios de Precios.
- ▶ Consulta de Recepción de Combustible.
- ▶ Liquidación de Cortes.
- ▶ Gráficas de Ventas.
- ▶ Respaldo de la información.
- ▶ Consulta de información.
- ▶ Catálogo de Clientes.
- ▶ Facturación de Tickets.
- ▶ Bloqueo/Autorización de dispensarios.
- ▶ Paro de Emergencia / Reanudación de despachos.

- ▶ Cortes Parciales.
- ▶ Consulta de despachos por dispensario.  
["http://www.gasmanager.com/productos"](http://www.gasmanager.com/productos)

### **4.3. INFORMACION DE PROFECO**

“Las gasolineras están obligadas a proporcionar a los usuarios un combinado de información y servicios que conviene conocer. Estas son sus obligaciones legales:

#### **Obligaciones de información**

■ **Fuera de la instalación:** las gasolineras deben exhibir información práctica en un pilar informativo próximo a la instalación que sea legible sin tener que acceder a la misma. Estos pilares deben tener una altura y un tamaño de letra mínimos regulados por ley.

-Precios por litro de cada tipo de gasolina o gasóleo, horario de apertura, medios de pago aceptados y si funciona en régimen de autoservicio.

-Si ocasionalmente no está disponible un tipo de suministro concreto se debe indicar con caracteres también legibles.

■ **Dentro de la instalación:**

-Información del suministrador (Repsol, Galp, etc.), del propietario de la instalación (por ejemplo: "Hermanos Suministros, S.L."), y de los medios de pago aceptados en caracteres legibles desde el vehículo;

-Avisos de seguridad sobre: prohibición de fumar o encender fuego, y de repostar con las luces encendidas o con el motor en marcha en caracteres legibles desde el vehículo;

-Advertir de la existencia de equipos o útiles de medida reglamentaria para la comprobación del suministro a disposición del consumidor en caracteres legibles desde el vehículo;

-La ubicación y distancia de la gasolinera más cercana.

-Informar de ello debidamente en caso de que haya que pagar previamente el suministro en caja por razones de seguridad.

## **OBLIGACIONES DEL SUMINISTRO DE SERVICIO LAS GASOLINERAS DEBEN:**

- Atender, dentro del horario de funcionamiento de las instalaciones, todas las peticiones de suministro que se formulen por los usuarios.
- Mantener el nivel adecuado de existencias que garantice el permanente abastecimiento y suministro, estando obligados a efectuar los pedidos con la antelación necesaria. La falta de previsión continuada podría ser motivo de sanción.
- Disponer de medidores de presión de los neumáticos y mantenerlos en correcto estado de conservación y funcionamiento, dentro de los límites legales de tolerancia que marque la normativa de metrología.
- Disponer de dispositivos de suministro de agua y mantenerlos en correcto estado de conservación y funcionamiento.
- En las gasolineras en régimen de autoservicio, se debe disponer de guantes y papel en las inmediaciones de los surtidores que impidan el contacto directo de las manos de los usuarios con los surtidores.

## **Obligaciones de Comportamiento y Seguridad**

Los empleados de la gasolinera no podrán fumar ni encender mecheros en sus proximidades y tienen el deber de evitar que los usuarios lo hagan, o que repuesten con el motor encendido o las luces puestas.

- Deberán además, mantener los equipos de extinción de incendios ajustados a la normativa vigente en cuanto a homologación, instalación y periodicidad de las revisiones, y a lo previsto en las disposiciones sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios e instalaciones.

## **COMENTARIO:**

La Profeco (Procuraduría Federal del Consumidor) es una organización del gobierno de México que su función, con objeto de proteger los derechos de los consumidores y evitar fraudes y abusos por parte de las empresas que operan en el país, en el caso de las gasolineras la Profeco establece normas que regulan el establecimiento de la gasolinera.

Como son: señales, precios, forma de cobro, y señales de emergencia y también contar con los equipos en caso de que se presente algún accidente, muchas gasolineras se han clausurado por no dar las cantidades exactas de gasolina ya que se ha encontrado que dan menos combustible, al alterar los controles volumétricos y dispensarios.

#### **4.4 REGLAMENTO MUNICIPAL**

En los últimos años, en el Municipio de Morelia las Estaciones de Servicio de Gasolina y Diésel se han expandido sin un ordenamiento Municipal que regule su instalación, establecimiento, operación y funcionamiento, en lo que se refiere a las Estaciones de Servicio de Gas Carburación, estas no han proliferado tanto, pero se consideran como actividades de riesgo, por lo que se incluyen como causantes de desequilibrio ambiental.

Gobierno Municipal garantizar a la población un medio ambiente adecuado para su desarrollo y convivencia armónica, así como de garantizar el cumplimiento al programa de Desarrollo del Municipio de Morelia. Expedir el Reglamento Municipal para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Gasolina, Diésel y Gas Carburación en el Municipio de Morelia.

En los últimos años se han venido instalando en forma desordenada sin considerar distancias entre unas de otras y por otro lado dejando de lado el impacto social en el lugar donde se instalan, regular dichas actividades, tienen a bien expedir el siguiente:

#### **REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA, DIESEL Y GAS CARBURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MORELIA.**

TITULO PRIMERO DEL REGLAMENTO  
CAPÍTULO UNICO.

Disposiciones Generales.

**ARTÍCULO 1º.** El presente ordenamiento, es de orden público y tiene por objeto reglamentar la instalación, establecimiento y operación de las Estaciones para la venta de Gasolina, Diésel, y Gas Carburación, en el Municipio de Morelia, fijando criterios y lineamientos generales para normar el crecimiento de las Estaciones de Servicio y Gas carburación, con la finalidad de conservar y proteger el medio ambiente del Municipio de Morelia en congruencia con el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Morelia.

**ARTICULO 2º.** Las Estaciones de Servicio para la venta al menudeo de gasolina, diésel y Gas Carburación, se clasifican como servicios urbanos complementarios de compatibilidad en los términos que señala la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTICULO 3º.** Las obras y funcionamiento de las Estaciones de Servicio para la venta al menudeo de gasolina, diésel y gas carburación son y deben ser consideradas formalmente, como actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos, y riesgos ambientales, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.

**ARTICULO 4º.** El presente reglamento señala con carácter enunciativo y no limitativo:

A) Los lineamientos y normas a las cuales deberán ajustarse las Estaciones de Servicio de Gasolina, Diésel y Gas Carburación, que pretendan instalarse en el Municipio de Morelia.

B) Los procedimientos para la expedición de la licencia de construcción y la autorización definitiva.

C) Determinar la distancia de ubicación entre una Estación de Servicio y otra.

D) Supervisar se cumpla con las normas y restricciones contempladas en las Leyes y Reglamentos aplicables para cada caso.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD.**

### **CAPITULO I Disposiciones Generales.**

**ARTICULO 5º.** Corresponde al H. Ayuntamiento de Morelia, verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Reglamento; a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dirección de Inspección y Vigilancia, la Dirección de Protección Civil y las Dependencias y Organismos Municipales, en los términos que establece El Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal y de las disposiciones jurídicas aplicables:

**ARTICULO 6º.** Le corresponde a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, conceder o negar la Licencia de construcción para el establecimiento, de las Estaciones de Servicio de Gasolina, Diésel y Gas Carburación si no se cumple con los Lineamientos requeridos, o su instalación es motivo de un conflicto social que ponga en riesgo la estabilidad de la comunidad a criterio del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 7º.** La Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, será la Dependencia Administrativa encargada de aplicar y sancionar las disposiciones contenida en el presente Reglamento durante el proceso de trámite y tiempo de terminación de la construcción, y para ese fin tendrá, con carácter enunciativo y no limitativo las siguientes facultades.

- A) Supervisar la aplicación de las normas correspondientes.
- B) Imponer las sanciones correspondientes por violación a este reglamento.
- C) Fijar las restricciones necesarias, cuando así se requiera de acuerdo a las características del predio propuesto.
- D) Ordenar la suspensión de la Obra, cuando no se cumplan las normas y lineamientos, establecidos en las Leyes y Reglamentos aplicables.
- E) Llevar a cabo inspecciones, en el proceso de construcción, a las Estaciones de Servicio, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.
- F) Las demás que le confiere este Reglamento y demás ordenamientos jurídico.

## CAPITULO II De la Inspección y Vigilancia.

**ARTICULO 8º.** En forma coordinada la Dirección de Urbanismo, la Dirección de Inspección y Vigilancia, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Protección al Medio Ambiente y la Dirección de Mercados, cada una dentro de su ámbito de competencia de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal.

### **Inspeccionara, vigilara y supervisara:**

- A) Que se cumpla con el presente ordenamiento y demás en materia de seguridad.
- B) En cumplimiento de las especificaciones para el Funcionamiento de conformidad con los lineamientos que marca el Manual de Operatividad de P.E.M.E.X. y demás normas relacionadas con la materia.
- C) Lo contemplado en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.
- D) Las medidas preventivas y de seguridad que en consecuencia determinen P.E.M.E.X., Secretaria de Economía, la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado.
- E) La aplicación que la normatividad de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, prevea para tales efectos.
- F) La aplicación de la Normatividad de la Dirección de Inspección y Vigilancia.
- G) Las disposiciones contempladas en Reglamentos y Leyes aplicables de la materia.

### CAPITULO III

#### Glosario de Términos.

**ARTICULO 9º.** Para los efectos de este Reglamento se deberá entender por:

A) Estación de Servicio: el establecimiento destinado para la venta al menudeo de gasolina y diésel.

B) Tanque de almacenamiento: el recipiente diseñado para almacenar combustible dentro de la estación de servicio.

C) Bocatoma de llenado: accesorio instalado en el tanque de almacenamiento para llenado del mismo.

D) Manguera de llenado de tanque: dispositivo que se utiliza para efectuar la operación de descarga de combustible del auto-tanque al tanque de almacenamiento, la cual debe conectarse herméticamente a la bocatoma de llenado de este último.

E) Dispensario: el elemento con el cual se abastece de combustible al vehículo automotor.

F) Modulo de abastecimiento: elemento en el cual un vehículo automotor se abastece de combustible.

G) Trampa de combustible: elemento del sistema de drenaje que proporciona un tratamiento primario a las grasas aceitosas.

H) Codo hermético de Recepción de Producto: conector de manguera de auto-tanque P.E.M.E.X. a los tanques de almacenamiento.

I) Manguera de Recuperación de Vapores: manguera para regresar los vapores de descarga de manera inmediata al auto-tanque P.E.M.E.X.

J) Arenero y trampa de grasas: elementos del sistema de 3 drenajes localizados en el servicio de lavado y lubricado, el cual proporciona un tratamiento primario a las aguas aceitosas.

K) Centro de concentración masiva: lugar donde se concentran más de cincuenta personas desarrollando una actividad, como hospitales, escuelas, Centros Comerciales, Iglesias, Oficinas Gubernamentales, etc.

L) Dictamen de uso de suelo: Documento mediante el cual la autoridad competente en materia de Desarrollo Urbano, dictamina la ubicación de un equipamiento de servicio y señala las condicionantes para su establecimiento.

## **TITULO TERCERO DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINERAS Y DIESEL.**

CAPITULO I. Clasificación de las Estaciones de Servicio de Gasolinas y Diésel.

**ARTICULO 10.** Para efectos del presente Reglamento y en congruencia al programa de franquicias de P.E.M.E.X. petróleos Mexicanos, se considera la siguiente clasificación para normar las Estaciones de Servicio.

- MINI ESTACION DE SERVICIO
- ESTACIONES DE SERVICIO PROVISIONAL
- ESTACIONES DE SERVICIO MARINAS
- ESTACIONES DE SERVICIO CARRETERO
- ESTACIONES DE SERVICIO RURAL
- ESTACIONES DE SERVICIO URBANO
- ESTACIONES DE SERVICIO DE AUTOCONSUMO

**ARTICULO 11.** El presente reglamento sólo aplicará y dará lineamientos a: mini estación de servicio de carreteras, estaciones de servicio rural, estaciones de servicio urbano y estaciones de servicio de autoconsumo.

**ARTICULO 12.** Se entiende por mini estación de servicio, al establecimiento destinado para la venta de gasolina al menudeo al público y que contara como máximo con dos dispensarios y ocho mangueras.

**ARTICULO 18.** El establecimiento, de una Estación de Servicio, deberá tener como mínimo un radio de influencia de 1000 metros con relación a otra Estación de Servicio, considerando el lugar de ubicación entre una y otra.

CAPITULO V. Lineamientos de Seguridad Para las Estaciones de Servicio de Gas carburación.

**ARTICULO 71.** Se deberá prever el área de carga y descargas de combustible, así como las áreas de restricción respectivas.

**ARTICULO 75.** Cada Estación de Servicio deberá contar con un programa de manejo integral de residuos sólidos, de conformidad por lo dispuesto en el Reglamento General de Limpieza Pública Dentro del Municipio de Morelia.

**ARTICULO 78.** Al momento de suministrar la Gasolina o Diésel a los tanques de almacenamiento, deberá restringirse la circulación y operación en un radio de 5 metros, a partir del centro del vehículo abastecedor de combustible.

## **TITULO QUINTO DE LOS REQUISITOS.**

### **CAPITULO I Para la Obtención del Dictamen de Uso de Suelo.**

**ARTICULO 79.** El dictamen de uso de suelo, se otorgará condicionado para dedicar el predio al uso de servicios urbanos complementarios en la modalidad de Estación de Servicio de Gasolinera, Diésel y Gas Carburación, la expedición de este dictamen no es motivo o autorización para dar inicio a construcción, adaptación o modificación de obra, hasta en tanto se obtenga la Licencia de Construcción.

**ARTICULO 80.** La expedición del dictamen condicionado, estará sujeto a dar cumplimiento a las siguientes disposiciones para el desarrollo del proyecto reflejado en obra y lineamientos del predio, previos a la solicitud de la Licencia de Construcción:

A) Obtener la anuencia Municipal ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal.

B) Obtener el Visto Bueno del proyecto arquitectónico ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal.

C) Obtener la factibilidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Publico, ante el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS).

D) Obtener la factibilidad del suministro de Energía Eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

E) Presentar la Autorización de la concesión de servicio y planos autorizados por Petróleos Mexicanos.

F) Deberá presentar los estudios de mecánica de Suelos, de acuerdo al proyecto pretendido.

G) Presentar la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo, sancionado por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado.

## **CAPITULO II. Para la Obtención de la Licencia de Construcción.**

**ARTICULO 81.** Una vez obtenido el Dictamen de Uso de Suelo se solicitará la Licencia de Construcción en los términos y condiciones que determina el artículo 217 en su fracción I del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia.

**ARTICULO 82.** Para establecer una Estación de Servicio de Gasolinera, Diésel o de Gas Carburación, es necesario obtener la Licencia de construcción, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**ARTICULO 83.** El solicitante deberá presentar además:

A) Presentación del escrito de conocimiento, con acuse de recibido, para el Jefe de Tenencia o Encargado del Orden según sea el caso.

B) Constancia de Número Oficial.

C) Copias de las escrituras Cotejadas ante Notario Público del Predio propuesto.

D) Dos copias del último pago del impuesto predial.

E) El constructor deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que le requiera la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SDUMA), la cual deberá ser elaborada por alguna de las empresas consultoras registradas en el padrón de la misma Secretaría.

F) Deberá presentar la verificación de Congruencia de la Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado (S.U.M.A).

G) Presentar anuencia de la Dirección de Protección Civil Estatal y Municipal.

H) Copia de la Certificación del Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS), de que cuenta con el servicio de agua correspondiente, o copia del contrato respectivo.

I) Ocho copias del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala debidamente acotados, en los que se deberá incluir por lo menos las plantas de distribución, corte sanitario, fachadas, localización de la construcción dentro del predio, orientación, las instalaciones.

Hidráulicas y sanitarias, y el estudio de proyección de sombras en el área de bombas de distribución, todos firmados por el perito responsable de obra.

J) Dos copias del proyecto estructural conteniendo, planta de cimentación y de armado de lozas, tipos de cimentación, armado de trabes, cadenas, castillos, columnas, especificaciones, todos firmados por el perito responsable de obra.

K) Dos copias de las autorizaciones necesarias de otras Dependencias de Gobierno en término de las Leyes, Reglamentos y Disposiciones relativas.

L) Original de la autorización de concesión de Petróleos Mexicanos, con un juego del trámite solicitado por P.E.M.E.X. para este fin.

M) La factibilidad del Servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

N) Lo que solicite y determine la Dirección de Desarrollo Urbano, a través del Departamento de Licencias de Construcción.

**ARTICULO 84.** Una vez presentados los documentos mencionados en los artículos 82 y 83 se procederá a otorgar la anuencia de construcción por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal.

## **TITULO SEXTO DEL INICIO DE LAS OPERACIONES.**

CAPITULO UNICO Disposiciones generales.

**ARTICULO 85.** En un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la conclusión de la obra, el propietario está obligado a manifestar por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano y medio Ambiente Municipal, la terminación de la obra ejecutada, utilizando para este objeto las formas de aviso de terminación de obra de la propia Dirección.

**ARTICULO 86.** Una vez terminada la obra Civil el constructor deberá solicitar la constancia de terminación de obra en la cual manifiesta que la obra se apega al proyecto de construcción y a las especificaciones de P.E.M.E.X., previa inspección a la misma, lo anterior de conformidad a los artículos 234 y 235 del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia.

**ARTICULO 87.** En el resultado de la inspección a que se refiere el artículo anterior, apareciera que la obra no se ajustó a la Licencia y a los planos autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio ambiente, la Dirección de Obras Públicas ordenará al propietario las modificaciones necesarias. Si estas no se ejecutan de acuerdo a lo determinado por dicha Dependencia no se autorizará el uso y ocupación de la obra.

## **TITULO SEPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPITULO I. De las infracciones.**

**ARTICULO 88.** Se considera como causal de infracción las omisiones y faltas de las normas restrictivas y de seguridad a que se refiere el presente Reglamento, al Manual de Operaciones de P.E.M.E.X., al Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTICULO 89.** El incumplimiento de las disposiciones y/o condiciones citadas en el artículo 80 del presente ordenamiento, contraviniendo a lo que determina la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia y demás disposiciones aplicables a la materia, será objeto de suspensión y/o cancelación de los tramites, debiendo de tramitarse un nuevo dictamen.

**ARTICULO 90.** Para cualquier modificación al proyecto original de la Estación de Servicio, durante su proceso constructivo o al estar en funcionamiento y operación deberá obtener la autorización respectiva del Área o Dependencia que corresponda, realizando el procedimiento por conducto del Departamento de Tramite y Control, la omisión a lo señalado en este artículo será motivo de la revocación de la Licencia o la clausura del establecimiento según corresponda.

### **CAPITULO II De las Sanciones.**

**ARTICULO 91.** Se sancionará con multas a los propietarios, a los peritos responsables de obra o a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección que al efecto se realicen. La imposición y cumplimiento de sanciones no eximirá al infractor de las obligaciones de corregir las irregularidades, que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción, las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas restrictivas y de seguridad contempladas en este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 92.** Para fijar la sanción, se deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta u omisión, las modalidades y demás circunstancias que se hayan cometido, aplicando la sanción administrativa y/o económica de conformidad a lo que determine la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Ingresos Municipal y el Reglamento de Construcción de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia.

**Articulo 93.** Existiendo reincidencia en la clausura de las bombas de servicio por alteración en la venta al menudeo al público, será motivo de clausura del establecimiento por la Dirección de Inspección y Vigilancia.

## **TITULO OCTAVO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

### **CAPITULO UNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.**

**ARTICULO 94.** Se establecen como medio de defensa de los particulares y que causen afectaciones a sus intereses, los recursos de inconformidad, se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley orgánica Municipal en su Título Décimo, Capítulo IV.

**ARTICULO 95.** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal o en su caso la Contraloría Municipal, resolverá en forma definitiva si ratifica, modifica o revoca la orden, sin perjuicio de tomar las medidas de carácter administrativo necesarias para corregir la observación motivo de la infracción.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Morelia, por un término de 10 días naturales, conforme a lo previsto en el artículo 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia 2002.

<http://morelos.morelia.gob.mx/ccpw/PDFs/RE5C58~1.PDF>

### **COMENTARIO:**

#### **REGLAMENTO MUNICIPAL:**

Como su nombre lo menciona regula los establecimientos de las gasolineras con la finalidad de garantizar la seguridad de la población como también del medio ambiente, en el reglamento vemos los requisitos que solicita el municipio de Morelia para que pueda expedir la licencia para la construcción, ubicación y distancia que se debe encontrar entre estaciones de servicio, que distancia deben de tener un dispensario de otro, la distancia de cada almacenamiento de combustible, así como la seguridad y restricción de la descarga de mismo; otra de las funciones, es que se apliquen las normas y restricciones que se contemplan en las leyes de acuerdo a la autorización y el permiso, sería a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dirección de Inspección y Vigilancia, Dirección y Protección Civil.

Le corresponde a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, otorgar o negar la licencia de construcción para el establecimiento de las estaciones de servicio de la venta de combustibles, así como también sancionar y suspender, en caso de no cumplir, con las disposiciones, previamente ya debe haber un cumplimiento con base a las especificaciones al funcionamiento conforme al manual de operación de P.E.M.E.X., al contar con todo lo que anteriormente se comentó, al suponer que ya se está en la construcción del establecimiento de la gasolinera deberá contar también con un almacenamiento de agua.

#### **4.5 PROTECCION CIVIL INTERNO ESTABLECIDO POR P.E.M.E.X.**

##### **Programa Interno de Protección Civil**

Las Estaciones de Servicio tendrán un Programa Interno de Protección Civil que involucre a todos sus trabajadores, los cuales tendrán asignadas una serie de actividades que desempeñarán con responsabilidad en caso de presentarse una situación de emergencia, las cuales se evaluarán y determinarán en forma específica para cada Estación de Servicio de acuerdo a su localización.

##### **Las actividades siguientes requieren que sean claramente especificadas:**

- Uso del equipo contra incendio para atacar la emergencia.
- Suspensión del suministro de energía eléctrica.
- Evacuación de personas y vehículos que se encuentren en la Estación de Servicio.
- Control del tráfico vehicular para facilitar su retiro de la Estación de Servicio.
- Reporte telefónico a Bomberos y Protección Civil.
- Prevención a vecinos.

##### **El personal que cubrirá cada uno de los aspectos señalados en el inciso anterior, estará capacitado y conocerá además lo siguiente:**

- El contenido del Manual de Operación, Mantenimiento, Seguridad y Protección al Ambiente.
- El Reglamento Interno de Labores de la Estación de Servicio y el Programa Interno de Protección Civil.
- Ubicación y uso del equipo contra incendios.
- Nociones básicas de seguridad y primeros auxilios.
- Localización de los tableros eléctricos y circuitos que controlan la operación de la Estación de Servicio.
- Ubicación de los botones de paro de emergencia.

- Ubicación de la trampa de combustibles, su funcionamiento y medidas de seguridad.
- Características de los productos.
- Nociones de primeros auxilios.
- Detección de riesgos.

La Estación de Servicio contará con un estudio de análisis de riesgos. El Encargado de la Estación de Servicio evaluará las fuentes de peligro que existan en el área donde se ubica la Estación de Servicio, con el fin de determinar el riesgo potencial que pudiera afectar su seguridad y elaborar a través de una empresa especializada el Programa Interno de Protección Civil relativo con base en esta situación.

Se implantará un Programa de simulacros, con el cual se ponga en práctica el Programa Interno de Protección Civil para cada situación específica de riesgo; y capacitar al personal, establecer rutas de evacuación y ubicación de los señalamientos respectivos.

A continuación se mencionan algunas de las situaciones de emergencia en las Estaciones de Servicio con carácter enunciativo y no limitativo:

- Fugas o derrames.
- Conatos de fuego o incendio.
- Accidentes vehiculares.
- Temblores.
- Asaltos.

### **Derrames**

Cuando en una Estación de Servicio se presente derrame de producto, se tomarán Las siguientes acciones encaminadas a controlar esta situación y prevenir un daño Mayor:

- Suspender el suministro de combustible al equipo que esté originando el derrame.
- Eliminar todas las fuentes de ignición o que produzcan chispa que estén cerca del área del derrame.
- Lavar el área con abundante agua para recolectar el producto derramado en la trampa de combustibles.

Cuando las características del derrame rebasen la capacidad de control por parte de los trabajadores de la Estación de Servicio, se reportará de inmediato el hecho a la autoridad local correspondiente, conforme al Programa Interno de Protección Civil Fenómenos naturales o meteorológicos.

**En zonas sísmicas o de huracanes, se tomarán medidas tales como:**

Identificación de los lugares que sean más seguros en la Estación de Servicio, como son lugares abiertos en el caso de sismos, libre de objetos o instalaciones que pudieran desprenderse y caer encima de las personas.

Tener siempre en la Estación de Servicio, un botiquín de primeros auxilios, una lámpara sorda a prueba de explosión, un radio con baterías de repuesto suficientes.

Concientizar a todo el personal para actuar si la emergencia se presenta cuando estén laborando. Durante el sismo y/o huracán, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

Mantener la calma y tener presente que los movimientos apresurados no siempre Son los más adecuados., es necesario infundir la confianza a las demás personas, Interrumpir la energía eléctrica y el sistema de abastecimiento de combustible.

Alejarse de las fuentes de energía eléctrica, ubicarse en los lugares más seguros de la Estación de Servicio o dirigirse a los espacios Abiertos.

Mantenerse lejos de las ventanas u objetos colgantes que pudieran desprender después del sismo o huracán, conviene atender las siguientes indicaciones:

Comprobar que los edificios, instalaciones y equipo no hayan sufrido daño, no tocar los cables eléctricos que hayan caído, ni los objetos que estén en contacto con éstos.

Atender las indicaciones de las autoridades competentes, limpiar derrames de sustancias dañinas, tóxicas o inflamables, si las hubiera, prepararse para réplicas de sismo, que usualmente ocurren después de un movimiento telúrico de gran magnitud.

Notificar de inmediato a Protección Civil y a P.E.M.E.X., refutación sobre los daños sufridos estos hechos se registrarán en la "Bitácora". Verificar cada hora los registros del sistema de control de inventarios, hasta asegurarse que no existe fuga de producto.

Verificar que no se tengan problemas técnicos de la transmisión de datos de Controles volumétricos y remitir archivos normalmente, inspeccionar el interior de los pozos de observación y de monitoreo. Verificar el funcionamiento de las alarmas de detección de fugas.

## **Prevención de contingencias**

La aplicación oportuna y correcta de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza programada eliminarán las posibles situaciones de riesgo, ya que toda situación que se salga de rango se podrá corregir o reparar a tiempo. Además, no hay que perder de vista que existen situaciones impredecibles causadas por posibles accidentes, como pueden ser conatos de incendio, por lo cual es importante considerar lo siguiente:

- Los extintores no son para evitar un incendio, son equipos portátiles diseñados para combatir los conatos de incendio; si el personal está debidamente capacitado y actúa a tiempo, se podrá evitar que éste se propague causando un verdadero incendio, de aquí, la importancia de la capacitación del personal y del Programa Interno de Protección Civil.
- Los extintores en la Estación de Servicio serán de 9 kg. de polvo químico seco para sofocar incendios tipo ABC, es decir de:
  - A. Papel, cartón, telas, madera.
  - B. Grasas y combustibles.
  - C. De origen eléctrico (corto circuito).
- La ubicación y señalamiento de los extintores permitirán identificarlos fácilmente.
- Siempre se tendrá libre el acceso a los extintores.
- Por ningún motivo, se utilizará agua para sofocar incendios en la Estación de Servicio.
- Si el conato de incendio no puede ser controlado, se proceder de acuerdo a lo señalado en el Programa Interno de Protección Civil.

## **Condiciones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo**

Existen diversas disposiciones oficiales relativas a seguridad e higiene de los centros de trabajo, en las que se establecen las condiciones mínimas de seguridad para la protección de los trabajadores y la prevención de riesgos.

### **a. Programa específico de seguridad para la prevención, protección y combate de incendios y medidas de prevención, protección y combate de incendios.**

La Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, relativa a las condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, establece la necesidad de que la Estación de Servicio cuente con un programa específico de seguridad para la prevención, protección y combate de incendios y con una relación de medidas de prevención, protección y combate de incendios.

El programa contemplará la formación de una brigada contra incendio, cuyos integrantes estarán capacitados y calificados para detectar los riesgos de la situación de emergencia por incendio, operar los equipos contra incendio, proporcionar servicios de rescate de personas y salvamento de bienes, reconocer si los equipos y herramientas contra incendio están en condiciones de operación y contar con el certificado de competencia laboral, expedido de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Competencia Laboral de Servicios contra Incendios del Consejo de Normalización para la Certificación de Competencia Laboral.

b. **Programa específico de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.**

El programa específico de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

El Programa establecerá lo siguiente:

- Hojas de datos de seguridad de los productos.
  - Equipo de protección personal específico.
  - Procedimientos de limpieza.
  - Indicaciones para prohibir la ingestión de alimentos y bebidas en las áreas de trabajo.
  - Plan de emergencia en el centro de trabajo, con procedimientos de seguridad en caso de fuga, derrame, o incendio.
  - Manual de primeros auxilios.
  - Procedimiento para evacuación.
  - Procedimientos para volver a condiciones normales.
  - Procedimientos para rescate en espacios confinados.
- c. Medidas para prevenir daños a la salud de los trabajadores expuestos a las sustancias químicas contaminantes del medio ambiente laboral, y los límites máximos permisibles de exposición en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas que por sus propiedades, niveles de concentración y tiempo de exposición, sean capaces de contaminar el medio ambiente laboral y alterar la salud de los trabajadores.

El objetivo de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se maneje, transporte, procese o almacene sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral; es establecer medidas para prevenir daños a la salud de los trabajadores.

Para cumplir con esta Norma el patrón informará a los trabajadores y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, sobre los riesgos potenciales a la salud por la exposición a contaminantes en el medio ambiente laboral; realizar un estudio y mantenerlo actualizado sobre los contaminantes del medio ambiente laboral que incluya el reconocimiento, la evaluación y el control necesario para prevenir alteraciones en la salud de los trabajadores expuestos a dichos elementos. Se implantarán y llevarán a cabo programas de capacitación y revisiones de salud y atención médica integral a los trabajadores expuestos a los contaminantes, incluyendo a los de nuevo ingreso y eventuales.

Requisitos para la selección, uso y manejo de equipo de protección personal, para proteger a los trabajadores de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su salud.

Los requisitos y obligatoriedad se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2001, relativa a los equipos de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

El Equipo de Protección Personal se determina de acuerdo al análisis de riesgos elaborado por una empresa especializada y autorizada por la autoridad competente, a los que están expuestos los trabajadores en sus actividades de rutina, especiales o de emergencia que tengan asignadas. Dicho equipo será proporcionado por el patrón, y éste les señalará la obligatoriedad de su uso de acuerdo a los riesgos a los que están expuestos.

El Patrón verificará que el Equipo de Protección Personal que se proporcione a los trabajadores cuente, en su caso, con la contraseña oficial de un organismo de certificación, acreditado y aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que certifique su cumplimiento con las normas oficiales mexicanas y, en caso de no existir organismo de certificación, se solicitará al fabricante o proveedor que le proporcione la garantía por escrito de que el Equipo de Protección Personal cumple con dichas normas y cubre los riesgos para los cuales está destinado.

El Patrón verificará que durante la jornada de trabajo, los trabajadores utilicen el Equipo de Protección Personal asignado (ropa de trabajo, calzado y otro que se considere necesario para el desempeño de sus labores).

d. Prevención de riesgos por electricidad estática en Estaciones de Servicio.

En la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-1999, relativa a la electricidad estática en los centros de trabajo- condiciones de seguridad e higiene; se establecen las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para prevenir los riesgos por electricidad estática. La Norma es de aplicación general para los centros de trabajo donde se almacenen. Manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas y que por la naturaleza de sus procesos empleen materiales, sustancias o equipos capaces de almacenar o generar cargas eléctricas estáticas o que puedan recibir descargas eléctricas atmosféricas.

En las Estaciones de Servicio se evitará la acumulación de electricidad estática con la instalación de una red de tierras donde se conectarían los equipos e instalaciones susceptibles de acumularla.

**e. Establecer las características de iluminación en los centros de trabajo, de tal forma que no sea un factor de riesgo para la salud de los trabajadores al realizar sus actividades.**

Los niveles mínimos de iluminación que tendrá el plano (área) de trabajo, para cada tipo de tarea visual o área de trabajo, son los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-1999, relativa a las condiciones de iluminación en los centros de trabajo.

Los niveles mínimos de iluminación de las Estaciones de Servicio se determinan de acuerdo a los siguientes criterios:

<b>Tarea visual del puesto de trabajo</b>	<b>Área de trabajo</b>	<b>Niveles mínimos de iluminación (lux)</b>
En exteriores: Distinguir el área de tránsito, desplazarse caminando, para determinar la vigilancia, el control y movimiento de vehículos, etc.	Áreas generales exteriores: patios y estacionamientos.	20
En interiores: Distinguir el área de tránsito, desplazarse caminando, para determinar la vigilancia, el control y movimiento de vehículos, etc.	Áreas generales interiores: almacenes de poco movimiento, pasillos, escaleras, estacionamientos cubiertos, labores en minas subterráneas, iluminación de emergencia.	50
Requerimiento visual simple: Inspección visual, recuento de piezas, trabajo en banco y máquina.	Áreas de servicios al personal: almacenaje rudo, recepción y despacho, case-tas de vigilancia, cuartos de compresores y palería.	200
Distinción moderada de detalles: Ensamble simple, trabajo medio en banco y máquina, inspección simple, empaque y trabajos de oficina.	Talleres: áreas de empaque y ensamble, aulas y oficinas.	300

**g. Colocación de señales, avisos, colores e identificación de fluidos conducidos en tuberías.**

La Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, relativa a los colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, tiene por objeto garantizar que la aplicación del color, la señalización y la identificación de la tubería estén sujetos a un mantenimiento que asegure en todo momento su visibilidad y legibilidad; así como ubicar las señales de seguridad e higiene de tal manera que puedan ser observadas e interpretadas por los trabajadores a los que están destinadas y evitando que sean obstruidas.

Colores de seguridad: Su significado, indicaciones y precisiones para las Estaciones de Servicio se encuentran establecidas en las Especificaciones Técnicas para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio y en particular en lo relativo a señalamientos.

<b>Color de Seguridad</b>	<b>Significado</b>	<b>Indicaciones y precisiones</b>
<b>Rojo</b>	Paro	Alto y dispositivos de desconexión para emergencias.
	Prohibición	Señalamientos para prohibir acciones específicas.
	Material, equipo y sistemas para combate de incendios	Identificación y localización.
<b>Amarillo</b>	Advertencia de peligro	Atención, precaución, verificación. Identificación de fluidos peligrosos.
	Delimitación de áreas	Limites de áreas restringidas o de usos específicos.
	Advertencia de peligro por radiaciones ionizantes	Señalamiento para indicar la presencia de material radiactivo.
<b>Verde</b>	Condición segura	Identificación de tuberías que conducen fluidos de bajo riesgo. Señalamientos para indicar salidas de emergencia, rutas de evacuación, zonas de seguridad y primeros auxilios, lugares de reunión, regaderas de emergencia, lavaojos, entre otros.
<b>Azul</b>	Obligación	Señalamientos para realizar acciones específicas.

## **SEGUROS CONTRA DAÑOS**

El Franquiciatario mantendrá en vigor y a su costa, una póliza de seguro de responsabilidad civil para responder de todos los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a terceros en sus bienes y/o personas con motivo de la operación de la Estación de Servicio. Lo mismo aplicará con motivo de la transportación de combustibles a la Estación de Servicio cuando el transporte esté a cargo y bajo la responsabilidad del Franquiciatario. En caso de siniestro las indemnizaciones se destinarán a cubrir los daños a terceros y a reponer inmuebles o equipos siniestrados.

En caso de siniestro, las indemnizaciones se destinarán a cubrir los daños a terceros y reparar inmuebles o equipo siniestrados.

[http://www.ref.pemex.com/files/content/02franquicia/sagli002/sagli002\\_10e.html](http://www.ref.pemex.com/files/content/02franquicia/sagli002/sagli002_10e.html)

### **COMENTARIO:**

Es de suma importancia establecer un programa en el cual deben estar involucrados todos los trabajadores, en la que se encomienda ciertas actividades que deberán cumplir con responsabilidad en el momento que se presente una situación de emergencia, como son, incendios, en caso de falta de energía eléctrica, evacuación de vehículos que se encuentren en la estación de servicio, control vehicular para un mejor servicio, reporte telefónico a bomberos y protección civil, prevención a las personas que vivan cerca, uso de quipo contra incendios, detectar fugas, derrames, accidentes vehiculares, temblores y asaltos.

## **CONCLUSIÓN**

Al comenzar la investigación de la presente tesis la finalidad principal fue analizar profundamente el giro principal de las gasolineras ya que todas son de giro comercial, compra y venta de gasolina de Petróleos Mexicanos (P.E.M.E.X.).

El punto de partida de la investigación fue recurrir a información teórica para tener claro las Obligaciones Fiscales a los que está sujeto el contribuyente, como son el Impuesto sobre la Renta ( I.S.R.), Impuesto al Valor Agregado( I.V.A.), Retención de Impuesto al Valor agregado( Ret. I.V.A.), Consultar la ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (I.E.P.S.).

Leyes Estatales de Michoacán como es el 2% sobre Nómina, Ley Federal de Protección al Consumidor (PROFECO), Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de las Estaciones de Gasolina Estudios de Impacto Ambiental, Licencias de usos de suelo, son parte importante para el funcionamiento de las gasolineras.

El tema de la investigación se enfocó a la utilización de los controles volumétricos y los aspectos fiscales de una gasolinera de una persona física con actividad empresarial y profesional, el tratamiento fiscal sufrió muchas modificaciones en 2014, una de ellas fue que era complicado para la federación, la recaudación del I.E.P.S. (Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios) debido a que hasta el ejercicio 2013, las gasolineras eran las únicas, responsables de recaudar el I.E.P.S. y enterarlo de manera directa al S.A.T. La autoridad detecto evasión en el pago de este Impuesto al ser recaudado y no enterado, además de que conllevaba un sin número de obligaciones informativas con un costo elevado administrativo para las gasolineras.

Debido a muchas gasolineras desconocían la mecánica para saber el porcentaje que correspondía a cada tipo de gasolina para que posteriormente se enterara a la S.H.C.P. A través del S.A.T. y adicionalmente también se manejaba la merma en un porcentaje fijo para magna y premium dejando fuera el diésel, establecido en la ley de ingresos en el apartado 20, ocasionando confusiones y como consecuencia auditorias por incumplimiento de pagos.

Con la reforma de conformidad con el artículo 2-A fracción II de la ley del I.E.P.S. hubo cambios radicales, el que causa el impuesto es quien venda los bienes, o sea P.E.M.E.X., ahora es quien va a hacer el pago de impuesto correspondiente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) a través del Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.).

En relación a los controles volumétricos que es la razón por la cual se formula el tema de la tesis, y de acuerdo a la resolución miscelánea que se publicó a partir de 1 de noviembre del 2004 en el diario oficial de la federación por primera vez se empieza a regular las ventas de gasolina a través de controles volumétricos y donde comienzan a especificar a partir de qué fecha se debe hacer uso de ello a partir de que cantidad de ingresos se empezara a usar, y las condiciones bajo las cuales se deben de regular. El código fiscal de la federación lo menciona en el artículo 28 Fracción I Segundo Párrafo, analizando el párrafo tercero del mismo artículo.

Ahí hace mención que el Servicio de administración Tributaria (S.A.T.) debe autorizar los equipos y programas informáticos para llevar un control volumétrico pero la realidad es otra, en la práctica resulta que el empresario deben de optar por un control volumétrico que les arroje mayor información y a la vez arriesgándose a que el programa sea rechazado por no cumplir con los supuestos requisitos ya que el S.A.T., no especifica un programa o superficie específico que debe usarse, para ellos es suficiente que esté en funcionamiento en todo momento.

Actualmente las obligaciones fiscales que debe cumplir el contribuyente en este caso son, pagos provisionales de Impuesto sobre la Renta a cuenta del impuesto anual, pagos definitivos de Impuesto al Valor Agregado, Retenciones de Impuesto sobre la Renta por Sueldos y Salarios.

Cumplir con obligaciones fiscales estatales como el 2% sobre nómina, etc., a nivel municipal tiene que tener licencias de funcionamiento, el establecimiento de las gasolineras de acuerdo al reglamento municipal de Morelia Michoacán debe estar ubicada a una distancia de 100 metros con relación a otra estación de servicio así como también debe de estar alejada de lugares recreativos.

Cumplir con obligaciones para mayor seguridad como son, no fumar dentro del área de servicio, reposar con el motor apagado o luces encendidas etc. precios por litro de gasolina, horario de funcionamiento, disponer de suministros de agua, establecidos por la Procuraduría Federal del Consumidor ( PROFECO).

Posteriormente se investigó lo práctico para ver como realmente se maneja en una gasolinera de manera física los controles que se encuentran, y las medidas de seguridad que tiene que seguir para evitar perdida de información en el reporte de venta de gasolina parte en la que entra en función el control volumétrico que es constante él envió de información a P.E.M.E.X sobre los litros de gasolina.

El control volumétrico está instalado las 24 horas del día, aunque la gasolinera no labore todo ese tiempo, está previsto en casos fallos la energía eléctrica, se cuenta con una batería de energía eléctrica para no interrumpir la conectividad con P.E.M.E.X.

Las medidas de seguridad que se siguen son muy estrictas en cuanto a señales de emergencia en casos de incendios, lugar en el que se deben de estacionar las gasolineras, buscar cuales han sido los cambios.

De acuerdo a la investigación demuestra que el control volumétrico es un dispositivo electrónico que regula a las gasolineras para evitar fraudes en alterar los tanques de gasolina o comprando gasolina robada para mejor control, esta información es importante para la empresa o empresario ya que a través de él se conoce cuantos litros de combustible se vende al día y si algún dispensario ha sido alterado, a la vez a P.E.M.E.X. le sirve de mucho para planificar la distribución de combustible, en cuanto a la carga fiscal, era laboriosa pero actualmente apartir del año 2014 se han facilitado muchas obligaciones.

Finalmente puedo decir que Pemex no establece algún dispensario y control volumétrico en específico, en cuestión de marcas deja a elección del contribuyente el equipo que le puede ser de más utilidad y rendimiento, siempre y cuando cumpla con las características y funciones que son las que si establece y regula P.E.M.E.X., es la imagen de la franquicia y su debido mantenimiento, en cuanto a la carga fiscal disminuyo en gran medida.

Por qué de ahora en adelante no se va, a retener I.E.P.S., prácticamente ahora la gasolinera va a pagar por adelantado a P.E.M.E.X. y únicamente se los va a cobrar a los clientes o a las ventas que realice al público en general.

Pero desde un punto de vista administrativo y financiero, trae repercusiones en la liquidez monetaria a la empresa en este caso las gasolineras, ya que evita tener solvencia para hacer frente a futuros gastos no contemplados, ya que P.E.M.E.X. retiene el 100% del I.E.P.S. a las gasolineras mermando su liquidez de manera inmediata y hasta que estas repercutan el impuesto a sus clientes podrán tener la recuperación del efectivo.

## **RECOMENDACION:**

En el transcurso de la investigación de la implementación de un control volumétrico que se ajuste a los requisitos que establece el S.A.T., y a la vez P.E.M.E.X., hay varias empresas y marcas que venden los controles mencionados y prestan los servicios de mantenimiento, estos dispositivos electrónicos al revisar algunos datos para ver si cumplían los requisitos que establece el S.A.T., parece una opción viable, pero como se comentó en el transcurso de la investigación, la mejor opción para elegir el control volumétrico es el que se ajuste a sus necesidades siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos previamente y al tamaño o tanques que tenga la gasolinera, estas podrían ser una de muchas opciones que tienen.

**Avalón Informática y Servicios**, compañía española fundada en 1986, cuenta con la venta de software para la gestión de negocio y soluciones para el punto de venta en pequeñas empresas como en redes de establecimientos.

MTG EDREAMSOFT S.V. DE C.V

## BIBLIOGRAFIA

<http://www.pemex.mx/Paginas/default.aspx>

<https://www.comercialrefinacion.pemex.com/portal/>

<http://www.ref.pemex.com/?action=content&sectionID=11>

[http://www.ref.pemex.com/files/content/02franquicia/sagli002/sagli002\\_11d.html](http://www.ref.pemex.com/files/content/02franquicia/sagli002/sagli002_11d.html)

<http://fiscalistas.mx/2013/01/anexo-18-de-la-resolucion-miscelanea-fiscal-para-2013-controles-volumetricos/>

[http://www.ref.pemex.com/files/content/02franquicia/sagli002/sagli002\\_03v.html](http://www.ref.pemex.com/files/content/02franquicia/sagli002/sagli002_03v.html)

[http://www.ref.pemex.com/files/content/02franquicia/sagli002/sagli002\\_11d.html](http://www.ref.pemex.com/files/content/02franquicia/sagli002/sagli002_11d.html)

<http://fiscalistas.mx/2013/01/anexo-18-de-la-resolucion-miscelanea-fiscal-para-2013-controles-volumetricos/>

<http://www.economia.unam.mx/publicaciones/econinforma/pdfs/361/07aliciapuyana.pdf>

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1089/4.pdf> (HISTORIA DEL PETROLEO, FUNDACION PETROLEOS MEXICANOS)

<http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen1/ciencia2/39/html/petroqui.html>

<http://cuentame.inegi.org.mx/impresion/economia/petroleo.asp>

<http://www.profeco.gob.mx/verificacion/combustible.asp>

<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/petroleo/pib.aspx?tema=E>

[http://economia.elpais.com/economia/2015/01/13/actualidad/1421111839\\_243077.html](http://economia.elpais.com/economia/2015/01/13/actualidad/1421111839_243077.html)

<http://www.expansion.com/2013/06/25/empresas/energia/1372172739.html> (RESERVAS DE PETROLEO)

[http://www.energydelfos.com/wp-content/uploads/cronica\\_petroleo\\_mexico.pdf](http://www.energydelfos.com/wp-content/uploads/cronica_petroleo_mexico.pdf) (LIBRO)

PAGINA DE CNN NOTICIAS

<http://www.cnnexpansion.com/economia/2013/05/30/aportacion-fiscal-de-pemex-cae-77> (beneficios economicos, politicossociales, delpetroleo)

[http://biblioteca.iiec.unam.mx/index.php?option=com\\_content&task=view&id=22441&Itemid=146](http://biblioteca.iiec.unam.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=22441&Itemid=146)

<http://www.e-conomic.es/programa/glosario/definicion-franquicia> (Franquicias Pemex 1.7)

<http://www.economia.unam.mx/publicaciones/econinforma/pdfs/354/01emilioytello.pdf>

<http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/10/20/ley-ingresos-2014-preserva-regimen-tributario-pemex>

<http://www.jornada.unam.mx/2013/11/04/economia/027n1eco>

WWW.SAT.GOB.MX

<http://www.diariopresente.com.mx/section/economia/90239/exporta-pemex-mas-4-millones-barriles/> (COMERIO DEL PETROLEO)

<http://www2012.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=1&catID=10012>

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF\\_2013.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2013.pdf)

[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/princ\\_fisc\\_p/131\\_8159.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/princ_fisc_p/131_8159.html)

<http://www.economia.gob.mx/>

<http://www.elpetroleo.50webs.com/distribucion.htm>

[http://www.pdvsa.com/PESP/Pages\\_pesp/aspectostecnicos/refinacion/productos\\_petro.html](http://www.pdvsa.com/PESP/Pages_pesp/aspectostecnicos/refinacion/productos_petro.html) (PRODUCTOS DERIVADOS)

fisco agenda, ediciones isef, s.a , c.p.efrain lechuga santillancuadragesima tercera edicion de 2012

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=715143&fecha=01/12/2004](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=715143&fecha=01/12/2004) (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN)

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIDE.pdf> (LEY DEL IDE BIBLIOTECAS JURIDICAS)

[http://www.coem.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=4516:deducci%C3%B3n-de-mermas-en-gasolina-para-estaciones-de-servicio&Itemid=139](http://www.coem.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=4516:deducci%C3%B3n-de-mermas-en-gasolina-para-estaciones-de-servicio&Itemid=139)

[http://www.shcp.gob.mx/INGRESOS/Ingresos\\_ley/2013/iniciativa\\_lif\\_2013.pdf](http://www.shcp.gob.mx/INGRESOS/Ingresos_ley/2013/iniciativa_lif_2013.pdf)

[http://www.gasmanager.com/index.php?accion=volumetrico&sec=sec\\_int](http://www.gasmanager.com/index.php?accion=volumetrico&sec=sec_int) (controles volumétricos)

[http://www.solucionesrgr.com/articulos/control\\_volumetrico.aspx](http://www.solucionesrgr.com/articulos/control_volumetrico.aspx)

<http://www.taringa.net/posts/info/9131549/La-importancia-del-petroleo-en-el-mundo-actual.html>  
(Importancia del petróleo 1.3)

<http://www.aop.es/> (ASOCIACION ESPAÑOLA DE OPERADORES DE PRODUCTOS PETROLIFEROS)

<http://www.muchapasta.com/b/var/Importancia%20petroleo.php#> (PAGINA ESPAÑOLA DE MARBELLA PERTENECIENTE A MALAGA, EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ADALUCIA)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Derivado\\_del\\_petr%C3%B3leo](http://es.wikipedia.org/wiki/Derivado_del_petr%C3%B3leo)( PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO 1.4)

[http://www.cne.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=118&Itemid=160](http://www.cne.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=118&Itemid=160) (CONSEJO NACIONAL DE ENERGIA DEL SALVADOR)

[http://www.ref.pemex.com/files/content/02franquicia/sagli002/sagli002\\_11d.html](http://www.ref.pemex.com/files/content/02franquicia/sagli002/sagli002_11d.html)

<http://legislacion.vlex.com.mx/vid/resolucion-miscelanea-fiscal-2012-353536961>

(CONTROLES VOLUMETRICOS)

PAGINAS, DE VENTA DE CONTROLES VOLUMETRICOS

<http://www.avaloninformatica.com/controles-volumetricos>

[http://edreamsoft.com.mx/Control\\_Volumetrico.pdf](http://edreamsoft.com.mx/Control_Volumetrico.pdf)

## **ABREVIATURAS**

PEMEX	Petróleos Mexicanos
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaria de Hacienda y Crédito Público
CFF	Código Fiscal de la Federación
IVA	Impuesto al Valor Agregado
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LIEPS	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
MDP	Millones de Pesos
DOF	Diario Oficial de la Federación

